



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

La vulneración del debido proceso en los Procedimientos administrativos sancionadores y el abuso del derecho. Estudio de caso: Verónica Abad.

Trabajo de Titulación para optar al título de abogada de los Juzgados y Tribunales de la República

Autor:

Huilca Jurado, María José

Tutor:

Dr. Fernando Patricio Peñafiel Rodríguez

Riobamba, Ecuador. 2026

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, **María José Huilca Jurado**, con cédula de ciudadanía **0604227934**, autora del trabajo de investigación titulado: **La vulneración del debido proceso en los Procedimientos administrativos sancionadores y el abuso del derecho. Estudio de caso: Verónica Abad**. certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, a los 13 días del mes de enero del 2026.



María José Huilca Jurado

C.I: 0604227934

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

Quien suscribe, Dr. Fernando Peñafiel Tutor y catedrático adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado: **La vulneración del debido proceso en los Procedimientos administrativos sancionadores y el abuso del derecho. Estudio de caso: Verónica Abad**, presentado por la señorita **María José Huilca Jurado**, con cédula de identidad número 0604227934, por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad: en Riobamba, a los 04 días del mes de septiembre del año 2025



Dr. Fernando Peñafiel Rodríguez
TUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación **La vulneración del debido proceso en los Procedimientos administrativos sancionadores y el abuso del derecho. Estudio de caso: Verónica Abad**, presentado por **María José Huilca Jurado**, con cédula de identidad número 0604227934, bajo la tutoría de Dr. Fernando Peñafiel; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a los 13 días del mes de enero del 2026 de su presentación.

Presidente del Tribunal de Grado
Dr. Jorge Eudoro Romero Oviedo



Firma

Miembro del Tribunal de Grado
Dr. Luis Antonio Zurita Avalos



Firma

Miembro del Tribunal de Grado
Dra. Ana Lucia Machado Ashqui



Firma

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

Que, **HUILCA JURADO MARÍA JOSÉ** con CC: **0604227934**, estudiante de la Carrera **DERECHO**, Facultad de **Ciencias Políticas Y Administrativas**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**La vulneración del Debido Proceso en Procedimientos Administrativos Sancionadores y el abuso de Derecho. Estudio de Caso: Verónica Abad**", cumple con el 2% de similitud y 7% de texto potencialmente generado por IA de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **COMPILATIO**, porcentaje aceptado de acuerdo con la reglamentación institucional, por consiguiente, autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 8 de diciembre del 2025



21/11/25
08/12/25

Dr. Fernando Peñañiel Rodríguez
TUTOR(A)

DEDICATORIA

*Con el cariño más grande del mundo a mis hermanas Dome y Anita por ser mi compañía,
alegría e ilusión todos mis días. Gracias por compartir sus vidas conmigo
Con mucho amor su hermana mayor.*

AGRADECIMIENTO

A Dios por haberme dado la oportunidad de ser el reflejo de amor de una familia tan linda, donde prevalece la unidad y lealtad.

A mi querida Universidad Nacional de Chimborazo por haberme abierto sus puertas y dejarme vivir los mejores años de mi vida dentro de sus aulas, empaparme del conocimiento de sus maestros que algunos de ellos se han vuelto inspiración en mi vida.

A mi Dr. Alex Lluguín por haberme formado académicamente en esta universidad y por ayudarme mucho en la realización de este proyecto bajo su “Yo conozco de la causa por eso doy fe a que este trabajo es excepcional” gracias por creer en mi el vivo ejemplo de su dedicación y calidad como exdocente.

A mis padres por haberme dado la oportunidad de ser su primera hija sin importar lo jóvenes que fueron y que por medio de sus esfuerzos y sacrificios nos dan la oportunidad a mis hermanas y a mi de estudiar en las mejores instituciones y con los mejores instrumentos para así lograr ser un orgullo para ellos. Nadie nace sabiendo ser padre, pero sus tres hijas son el reflejo de que siempre han logrado serlo. El orgullo es mío de poder llamarles padres.

A mi mamita Meli por haber velado por sus nietas de día y noche con el pendiente de que no nos falte nada sin importar las horas o lo lejos que hayamos estado de ella hasta el último de sus días. Su primera nieta le brinda con nostalgia sus años de estudio en esta carrera.

Con mucha ilusión a Santiago Javier T. por enseñarme el valor de la lealtad y lo importante que es en la vida de las personas y aún más en la mía, por ser en quien puedo demostrarme hasta donde puede querer mi corazón y lo difícil que es también. Que Dios siempre vaya contigo por donde quiera que estes, sin importar el futuro en mi tienes mi entero corazón.

A mi Gatita Carlota por desvelarse a mi lado cuando realizaba mis deberes y cuando se me caían las lagrimas en un momento de aflicción, mi gatita bonita gracias por haber sido fiel a tu casa y al amor de tus dueñas, que descanses y goces de la paz junto a tu Mameli

Este proyecto está hecho con mucho esfuerzo y resiliencia por lo que el agradecimiento más grande es a mi persona, por levantar la cabeza y demostrarle a todos lo capaz que uno puede llegar a ser con la bendición de Dios y el amor de tu familia.

Gracias Mallito.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DERECHOS DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

CAPÍTULO I..... 15

INTRODUCCIÓN..... 15

1.1 Planteamiento del problema..... 15

1.2 Pregunta de investigación 17

1.3 Justificación 17

1.4 Objetivos 18

1.4.1 General 18

1.4.2 Específicos..... 18

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO..... 19

2.1. Estado del arte..... 19

2.2. Aspectos teóricos 20

2.2.1. UNIDAD I. Principios fundamentales del debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador..... 20

2.2.1.1. Abuso del derecho..... 20

2.2.1.2. Concepto y alcance del debido proceso en el marco constitucional..... 20

2.2.1.3. Principios rectores del procedimiento administrativo sancionador: legalidad, proporcionalidad y tipicidad. 21

2.2.1.4. Procedimiento sancionador establecido en el COA..... 22

2.2.1.5. La relación entre el debido proceso y la garantía de derechos fundamentales en el derecho administrativo. 23

2.2.1.6. El artículo 76 de la Constitución: análisis de las garantías esenciales en procedimientos administrativos..... 24

2.2.2. UNIDAD II. Vulneración del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionadores..... 25

2.2.2.1.	Manifestaciones de la vulneración del debido proceso: desde la falta de motivación hasta la afectación del derecho a la defensa.	25
2.2.2.2.	Pruebas ilícitas en el procedimiento administrativo: criterios constitucionales sobre su validez y eficacia probatoria.	27
2.2.2.3.	La legitimidad del acto administrativo y su relación con los estándares del debido proceso.	29
2.2.2.4.	Análisis del abuso de derecho como mecanismo de vulneración en el procedimiento administrativo sancionador.	30
2.2.3.	Unidad III. Estudio de caso: ex vicepresidenta verónica abad y las implicaciones sobre un abuso de derecho.	32
2.2.3.1.	Contexto del caso y los actos administrativos sancionadores cuestionados.	32
2.2.3.2.	Evaluación de las garantías del debido proceso aplicadas en el caso: contradicción, imparcialidad y motivación.	33
2.2.3.3.	El uso del abuso de derecho en el procedimiento administrativo: análisis crítico desde el derecho constitucional y administrativo.	35
2.2.3.4.	Consecuencias legales y jurídicas de las sanciones basadas en procedimientos que vulneran el debido proceso.	37
2.2.3.5.	Mecanismos de defensa ejercidos.	38
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.		41
3.1.	Unidad de análisis.	41
3.2.	Método.	41
3.3.	Enfoque de investigación.	41
3.4.	Tipo de investigación.	41
3.5.	Diseño de investigación.	41
3.6.	Población y muestra.	41
3.6.1.	Población.	41
3.6.2.	Muestra.	42
3.7.	Técnicas e instrumentos.	42
3.8.	Supuesto de investigación.	42
3.9.	Técnicas para el tratamiento de la información.	43
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.		44
4.1.	Resultados.	44
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.		47
5.1.	Conclusiones.	47

5.2.	Recomendaciones.....	48
CAPÍTULO VI. PROPUESTA		49
6.1.	Tema:	49
6.2.	Introducción	49
6.3.	Problemática.....	49
6.4.	Objetivos	49
6.4.1.	General	49
6.4.2.	Específicos.....	49
6.5.	Propuesta.....	50
Bibliografía.....		53
Anexos		56

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Principios doctrinales del debido proceso	25
Tabla 2. Sistematización de jurisprudencia nacional e internacional.....	30
Tabla 3. Tabla cronológica de los hechos administrativos.....	34
Tabla 4. Muestra de estudio.....	42
Tabla 5. Categorías y subcategorías de entrevistas	44

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Red semántica de las entrevistas	45
---	----

RESUMEN

La investigación aborda la vulneración del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionadores en Ecuador, problemática que afecta la legitimidad de las decisiones y la confianza ciudadana. El caso de estudio de la ex vicepresidenta Verónica Abad ejemplifica estas irregularidades, evidenciando falta de notificación adecuada, ausencia de oportunidad para la defensa, sanciones desproporcionadas y posible uso político de la potestad sancionadora. El objetivo fue analizar estas implicaciones y proponer reformas que garanticen el respeto a los derechos en dichos procedimientos, para darle cumplimiento a esto, la metodología empleada fue de enfoque cualitativo, con diseño no experimental y tipo dogmático, combinando análisis jurídico, doctrinal y entrevistas semiestructuradas a funcionarios públicos en Riobamba, utilizando el software ATLAS.ti para el tratamiento de la información. Los resultados revelaron deficiencias en la aplicación del debido proceso, arbitrariedad en la potestad sancionadora, falta de independencia de autoridades y limitaciones en el control constitucional, además de confirmar la existencia de prácticas que vulneran garantías procesales. Las conclusiones destacan la necesidad de fortalecer el marco normativo, garantizar la imparcialidad en los procedimientos, y promover mecanismos efectivos de defensa.

Palabras clave: procedimientos administrativos, abuso, derecho, arbitrariedad, sanciones

ABSTRACT

This research analyzes violations of due process in administrative sanctioning procedures in Ecuador, which undermine the legitimacy of decisions and public trust. The case study of former Vice President Verónica Abad exemplifies these irregularities, revealing inadequate notification, limited defense opportunities, disproportionate sanctions, and potential political misuse of sanctioning authority. The study aims to assess these implications and recommend reforms to protect rights in such procedures. A qualitative, non-experimental design was used, combining legal and doctrinal analysis with semi-structured interviews of public officials in Riobamba. Data were processed using ATLAS.TI software. The results revealed deficiencies in the application of due process, arbitrariness in the exercise of sanctioning powers, lack of independence of authorities, and limitations in constitutional oversight, while also confirming the existence of practices that violate procedural guarantees. The conclusions highlight the need to strengthen the regulatory framework, ensure impartiality in proceedings, and promote effective defense mechanisms.

Keywords: administrative procedures, abuse, law, arbitrariness, sanctions



Reviewed by:
MsC. Edison Damian Escudero
ENGLISH PROFESSOR
C.C.0601890593

CAPÍTULO I.

1. INTRODUCCIÓN

El debido proceso es un principio esencial en los sistemas jurídicos de los países democráticos, asegurando a los ciudadanos el derecho a un juicio imparcial y adecuado. En Ecuador, este derecho está garantizado por la Constitución, que establece que todas las personas tienen derecho a ser escuchadas y a recibir un juicio justo antes de que se les impongan sanciones. No obstante, la vulneración de este principio en los procedimientos administrativos sancionadores es una problemática que afecta la confianza en las decisiones de las autoridades. El abuso del derecho agrava esta situación, pues otorga a los poderes públicos la posibilidad de ejercer su autoridad de manera desmedida, impactando los derechos de los ciudadanos.

Esta investigación se enfoca en analizar la vulneración del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionadores, utilizando como caso de estudio el de Verónica Abad. A través de este caso, se examina cómo las garantías procesales no siempre son respetadas durante estos procedimientos, lo que pone en duda la justicia y equidad de las decisiones tomadas por las instituciones responsables. El objetivo de este análisis es ver las implicaciones de la vulneración del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionadores, así como el abuso de la legalidad y legitimidad en el ejercicio de la competencia por parte de la administración pública, para proponer reformas que garanticen el respeto a los derechos fundamentales.

Para alcanzar este objetivo general, se llevarán a cabo diversas actividades, entre las que se incluyen: un estudio detallado y crítico de la práctica y procedimientos administrativos sancionadores actuales que afectan los derechos de los servidores públicos en la imposición de multas y la determinación específica de los derechos vulnerados en dichos procedimientos. Estas actividades permitirán una comprensión integral y fundamentada de las deficiencias y áreas de mejora en la protección de los derechos de los servidores públicos dentro del sistema de administrativo ecuatoriano.

Este trabajo se organiza en tres secciones principales: el análisis de las normas que regulan el debido proceso en el ámbito administrativo, el estudio de los errores cometidos en el caso de Verónica Abad, y la reflexión sobre el abuso del derecho y su impacto en el ejercicio del poder estatal. A través de esta estructura, se busca determinar si el abuso del derecho juega un papel determinante en la vulneración de los derechos procesales y cómo ello afecta la confianza pública en el sistema de justicia.

1.1 Planteamiento del problema

El problema central de esta investigación radica en la presunta vulneración del debido proceso y el consecuente abuso del derecho en los procedimientos administrativos sancionadores en Ecuador, lo que afecta significativamente la seguridad jurídica, la confianza ciudadana en las instituciones públicas y la legitimidad de la potestad sancionadora estatal. A pesar de que la administración pública requiere de la facultad sancionadora para mantener el orden, la aplicación de estos procedimientos a menudo se ve

empañada por la falta de respeto a principios como el derecho a la defensa, la presunción de inocencia, la debida motivación de las resoluciones y la proporcionalidad de las sanciones.

Un estudio académico realizado por Según Montalvo (2014), evidencia una preocupación sobre estas deficiencias, sugiriendo que una parte considerable de ciudadanos perciben que se vulneran sus derechos en sede administrativa, incluso cuando se busca la sanción por el presunto abuso del derecho por parte de las autoridades. Asimismo, la defensoría del pueblo, en su informe anual 2024, señaló que el 37% de las denuncias recibidas estuvieron relacionadas con vulneraciones del debido proceso dentro de la administración pública, especialmente por la motivación y ausencia de garantías de defensa.

De igual manera, se evidencia el mal uso de la ley. Según Montalvo (2014), “algunos límites a la potestad reglamentaria que la doctrina considera deben regir al ordenamiento jurídico son la competencia, la jerarquía normativa y la reserva de ley. No obstante, en Ecuador estos límites no son respetados.” Este principio establece un orden jerárquico entre las normas jurídicas (Constitución, leyes, reglamentos, etc.), donde las normas de menor rango deben respetar a las de mayor rango. En Ecuador se evidencian violaciones a este principio cuando reglamentos o decretos administrativos contravienen leyes o incluso la propia Constitución.

Además, según los datos del Tribunal Contencioso Administrativo, durante el período de 2020 a 2024, más del 40 % de los hechos abordados por el tribunal estuvieron representados por hechos graves vinculados con anulación de actos administrativos debido a violaciones del debido proceso y abuso de, lo que confirma la continua irregularidad de las acciones de la administración pública.

Una de las principales preocupaciones que surge es la arbitrariedad en la aplicación de sanciones por parte de las autoridades administrativas. Los casos en los que no se respetan los plazos establecidos, ni las condiciones mínimas para garantizar un juicio justo, son cada vez más frecuentes. El caso de Verónica Abad, ejemplo central de esta investigación, ilustra cómo una persona puede ser objeto de una sanción sin que se le haya proporcionado un proceso adecuado para defenderse.

El caso de Verónica Abad, ejemplo central de esta investigación, se analiza a través de documentos clave como la Resolución de Sumario Administrativo No. MDT-SSCRSSP-DRSASP-SA-2024-001(0868) del 08 de noviembre de 2024, que ilustra cómo una persona puede ser objeto de una sanción sin que se le haya proporcionado un proceso adecuado para defenderse, evidenciando presuntas vulneraciones al debido proceso y abuso del derecho.

Asimismo, ha enfrentado tres procesos sancionadores vigentes, como lo son: Un sumario administrativo por presunto abandono injustificado del trabajo, que derivó en una sanción de 150 días de suspensión sin remuneración, la cual fue luego anulada por una jueza constitucional al considerar que se vulneraron sus derechos. Asimismo, una sanción del tribunal contencioso electoral por presunta violación política de género, que le impuso una multa de 14 000 dólares y la suspensión de sus derechos políticos por dos años. Además de una multa anterior de 8 500 dólares por campaña anticipada durante las elecciones seccionales de 2023 cuando se postulaba como candidata a la alcaldía de Cuenca.

Estos procesos demuestran una aplicación cuestionable de las normas, en particular cuando se utilizan disposiciones de menor jerarquía para restringir derechos protegidos constitucionalmente. Además, se evidencia cómo la falta de transparencia, la ausencia de recursos efectivos y la arbitrariedad en la actuación administrativa afectan gravemente la posibilidad de defensa del administrado.

La combinación de la vulneración del debido proceso y el abuso del derecho en los procedimientos administrativos sancionadores requiere un análisis profundo y una revisión de las normas y prácticas actuales. Este estudio tiene como objetivo identificar las principales deficiencias del sistema, explorar sus causas y proponer soluciones para garantizar que los procedimientos administrativos sean más transparentes, justos y respetuosos de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

1.2 Pregunta de investigación

¿La vulneración del debido proceso y el abuso del derecho en los procedimientos administrativos sancionadores afectan la garantía de los derechos fundamentales y la legitimidad de la potestad sancionadora en el Ecuador?

1.3 Justificación

La investigación sobre la vulneración del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionadores y el abuso del derecho tiene una gran relevancia, ya que aborda un problema que impacta directamente la legitimidad y la efectividad de la administración pública en Ecuador. El respeto al debido proceso es esencial para garantizar la equidad y justicia en las decisiones tomadas por las autoridades. Cuando este principio se ve afectado, se vulneran los derechos de las personas, lo que puede generar desconfianza en las instituciones del Estado.

El estudio resulta relevante debido a la necesidad de asegurar que los procedimientos administrativos sancionadores se lleven a cabo de manera justa y transparente, en respeto a los derechos humanos. En muchos casos, la falta de control adecuado en estos procedimientos genera situaciones de abuso de poder, afectando la credibilidad del sistema de justicia. Abordar este tema permitirá proponer cambios necesarios para fortalecer el marco legal y administrativo que regula las sanciones impuestas por las autoridades.

La pertinencia de este trabajo radica en la urgencia de revisar y mejorar los mecanismos legales y administrativos que rigen la imposición de sanciones por parte del Estado. Esta investigación tiene la finalidad de identificar las falencias del sistema actual y proponer soluciones prácticas que aseguren el cumplimiento de las garantías procesales. A través de este análisis, se busca incidir positivamente en las reformas que se deben implementar para optimizar el funcionamiento de los procedimientos administrativos sancionadores.

Del mismo modo, cabe señalar que la investigación desde una dimensión jurídica práctica aporta al desarrollo del derecho administrativo del Ecuador, particularmente, al establecer un análisis crítico de la aplicación del Código Orgánico Administrativo, y formular recomendaciones de política de Derecho, procurando fortalecer criterios interpretativos respecto a los principios constitucionales de debido proceso, legalidad y proporcionalidad. Asimismo, en la perspectiva de fortalecer el control judicial, se puede sostener que esta

investigación contribuye con la evidencia de la necesidad de una participación efectiva de los tribunales administrativos y constitucionales que permita clara intervención en la revisión de los actos administrativos violatorios de derechos fundamentales, lo cual a su vez, contribuye a una justicia administrativa con mayores garantías.

Los beneficiarios principales de esta investigación serán los ciudadanos, quienes podrán disfrutar de un sistema más transparente y justo, donde sus derechos sean plenamente respetados. También se verán favorecidos los operadores jurídicos, como abogados y funcionarios públicos, quienes tendrán una mayor claridad en los procedimientos y normativas a seguir. Además, este estudio puede contribuir al fortalecimiento del marco normativo en Ecuador, aumentando la confianza de la ciudadanía en las instituciones gubernamentales.

1.4 Objetivos

1.4.1 General

Analizar las implicaciones de la vulneración del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionadores, así como el abuso de la legalidad y legitimidad en el ejercicio de la competencia por parte de la administración pública, mediante un enfoque jurídico y el estudio de caso de la ex vicepresidenta Verónica Abad, con el fin de proponer reformas que garanticen el respeto a los derechos fundamentales.

1.4.2 Específicos

- Examinar las perspectivas jurídicas, doctrinales y legales relacionadas con las implicaciones de la vulneración del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionadores.
- Realizar el estudio de caso sobre la legitimidad del caso de la ex vicepresidenta Verónica Abad en relación con la vulneración del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionadores
- Proponer aspectos normativos necesarios para generar procedimientos administrativos sancionadores adecuados.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del arte

Para llevar a cabo el desarrollo del trabajo de investigación de manera efectiva, resulta altamente recomendable y beneficioso realizar un rastreo de los estudios e investigaciones que han sido llevados a cabo previamente en relación con el tema que estamos abordando.

Andrea Lizeth Guano Aguirre, en el año 2020, para obtener el Grado Académico de Magister en Derecho Administrativo y Contratación Pública, en la Universidad Andina Simón Bolívar realizó el trabajo de investigación titulado: “AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN PRESUNTA DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS”, en donde se obtiene:

Los resultados muestran que la figura de la recepción presunta genera incertidumbre y arbitrariedad debido a la falta de un procedimiento claro y adecuado para su ejecución y la ausencia de mecanismos de impugnación. Las conclusiones indican que la recepción presunta debe ser mejor regulada para evitar vulneraciones del debido proceso y garantizar la seguridad jurídica, proponiendo reformas que establezcan procedimientos más transparentes y accesibles para todas las partes involucradas (Guano, 2020).

Por su parte Robinson Lisandro Taipe Lagla, en el año 2021, para obtener el grado académico de Magister en Derecho administrativo, en la Universidad Andina Simón Bolívar realizó el trabajo de investigación titulado: “LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN LA POLICÍA NACIONAL”, en donde obtuvo lo siguiente:

Los resultados muestran que, a pesar de las disposiciones legales, existen deficiencias en la aplicación de la presunción de inocencia, especialmente en los procedimientos disciplinarios, lo que pone en riesgo los derechos de los servidores. Las conclusiones destacan la necesidad de reformas para asegurar que los procedimientos sean más transparentes y garanticen adecuadamente los derechos fundamentales, como el derecho a la defensa y la presunción de inocencia, en todos los niveles de la Policía Nacional (Lagla, 2021).

Además, Joselines Trujillo Ayllón, en el año 2023, para obtener el grado académico de Abogado, en la Universidad San Ignacio de Loyola en la investigación titulada “VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCEDIMIENTO EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL – 2021”, en donde se obtuvo lo siguiente:

Los resultados revelan que el 82.53% de las resoluciones emitidas por el Tribunal de Servicio Civil fueron anuladas por la vulneración al debido procedimiento, lo que evidencia que las entidades públicas no siguen correctamente las normativas establecidas. Las conclusiones sugieren que es necesario mejorar el cumplimiento de las normas procedimentales y proponen reformas que fortalezcan la protección de los derechos de los servidores públicos y la legitimidad de las decisiones administrativas (Ayllón, 2023).

Del mismo modo, Basantes Quishpe Sueannyen el año 2024, para obtener el grado académico de Maestría en derecho mención derecho procesal, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil en la investigación titulada “ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN PROCESAL ECUATORIANA ACERCA DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y PROPUESTA DE UNA REFORMA A LA LEY”, en donde se obtuvo lo siguiente:

Los resultados indican que el marco legal actual impone restricciones desproporcionadas a los administrados, especialmente en lo relacionado con los plazos para solicitar la suspensión de actos. Las conclusiones resaltan la necesidad de una reforma en el COA que extienda los plazos para impugnar actos administrativos y establezca un mecanismo de revisión imparcial para equilibrar la eficiencia administrativa y los derechos de los ciudadanos (Basantes, 2024).

2.2. Aspectos teóricos

2.2.1. *UNIDAD I. Principios fundamentales del debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador*

2.2.1.1. Abuso del derecho

Todo acto considerado mal intencionado ejecutado por personas conocedoras o no del Marco legal del estado Ecuatoriano, en esencia, no se trata de un derecho inexistente, por el contrario, se trata de utilizar un derecho legítimo con una intención dañina o con un resultado desproporcionadamente perjudicial para terceros, causando perjuicio injustificado a estos.

2.2.1.2. Concepto y alcance del debido proceso en el marco constitucional.

El debido proceso en el marco constitucional ecuatoriano es un derecho fundamental reconocido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE). Este derecho garantiza a todas las personas el acceso a un juicio justo, la protección de sus derechos y el ejercicio pleno de su defensa dentro de los procedimientos judiciales y administrativos. El debido proceso está estrechamente vinculado con los principios de legalidad, imparcialidad y transparencia, asegurando que las decisiones se tomen conforme a la ley y respetando las garantías procesales mínimas (Constitución de la República del Ecuador, 2021).

Este artículo no solo consagra el debido proceso como un derecho, sino como un pilar del Estado de Derecho, su aplicación efectiva previene abusos de poder y asegura que toda decisión administrativa respete la dignidad y los derechos del ciudadano. Expresando así que la falta de imparcialidad y transparencia en procedimientos administrativos existe una brecha entre la norma y la norma y la práctica, debilitando la protección efectiva de los derechos ciudadanos.

El alcance del debido proceso abarca diversos aspectos esenciales, como el derecho a ser notificado de manera oportuna sobre los actos que puedan afectarlo, el derecho a presentar pruebas y a ser escuchado, y el derecho a impugnar las decisiones ante una instancia superior. En el contexto administrativo sancionador, el debido proceso implica que cualquier persona sujeta a una sanción administrativa tenga la oportunidad de defenderse, de manera equitativa

y dentro de un plazo razonable, sin que se le impongan decisiones arbitrarias o desproporcionadas (Piedra, 2023).

El debido proceso en el ámbito sancionador es esencial para evitar arbitrariedades, sin embargo, en la práctica, muchas autoridades incumplen estos principios, vulnerando derechos fundamentales. Expresando así que la falta de garantías reales convierte el procedimiento en un mero formalismo, debilitando la justicia administrativa.

Un estudio realizado por Marvin Espín y Jennifer López, en el año 2025, publicado en la Revista Científica y Académica Vitalia mencionan que:

Uno de los elementos clave del debido proceso en Ecuador es el principio de presunción de inocencia, que establece que toda persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. Esto implica que, en los procedimientos administrativos sancionadores, las autoridades no pueden partir de la premisa de que una persona ha cometido una infracción sin contar con pruebas suficientes y adecuadas. Además, el debido proceso también exige que los actos administrativos sean motivados, es decir, que las autoridades expliquen y justifiquen sus decisiones, garantizando la transparencia y evitando arbitrariedades (Espin y López, 2025).

En el contexto de los procedimientos administrativos sancionadores, el abuso del derecho puede ocurrir cuando las autoridades exceden sus facultades, imponen sanciones desmedidas o actúan con parcialidad, sin tener en cuenta los principios de equidad y justicia. La presencia de abuso del derecho en estos procedimientos afecta gravemente el equilibrio entre los derechos del administrado y el poder del Estado.

El abuso del derecho en procedimientos sancionadores revela cómo el poder puede distorsionar la legalidad para fines punitivos. Esta práctica erosiona la confianza en la administración pública, pues transforma la ley en un instrumento de opresión, no de justicia ni equidad.

2.2.1.3. Principios rectores del procedimiento administrativo sancionador: legalidad, proporcionalidad y tipicidad.

Los principios rectores del procedimiento administrativo sancionador son fundamentales para garantizar que las autoridades actúen dentro de los límites establecidos por la ley, respetando los derechos de los ciudadanos y evitando el abuso de poder. Tres de los principios más relevantes en este contexto son legalidad, proporcionalidad y tipicidad, los cuales garantizan que las sanciones impuestas sean justas, adecuadas y fundamentadas en normas claras.

Un estudio realizado por Matute (2021) menciona que:

(...) Legalidad es el principio que establece que toda actuación administrativa debe estar basada en la ley. En el marco del procedimiento administrativo sancionador, este principio implica que las autoridades solo pueden imponer sanciones cuando exista una norma legal que las autorice y defina de manera clara las conductas infractoras. En otras palabras, ninguna autoridad puede sancionar a una persona por un acto que no esté previamente previsto como infracción en la legislación vigente.

Esto garantiza que los ciudadanos no sean sancionados de manera arbitraria, asegurando que la actuación administrativa esté siempre sujeta al marco legal establecido (...)

El principio de proporcionalidad establece que las sanciones deben ser adecuadas y proporcionales a la gravedad de la infracción cometida. En el contexto administrativo sancionador, esto implica que la medida sancionadora debe ser razonable y justa, considerando tanto la conducta del infractor como las consecuencias que esta pueda haber causado. Así, una infracción menor no debe ser sancionada con una penalidad excesiva, ni una infracción grave puede ser castigada con una sanción leve. Este principio busca evitar que las autoridades impongan castigos desmesurados, protegiendo así los derechos fundamentales de los administrados y asegurando que el castigo sea acorde a la naturaleza y magnitud del hecho sancionado.

Por su parte, una investigación realizada por Alberto Alfaro (2024) expresa que el principio de tipicidad

(...) exige que las infracciones sean claramente tipificadas en la ley, es decir, que los actos prohibidos por la normativa estén debidamente definidos, de manera que los ciudadanos conozcan con certeza qué comportamientos son ilegales y pueden ser objeto de sanción. La tipicidad asegura que las sanciones se impongan solo cuando el acto sancionado esté claramente descrito en la ley, evitando que la Administración imponga penalidades por hechos no expresamente contemplados como infracción. Este principio proporciona seguridad jurídica, ya que permite a los administrados prever las consecuencias legales de sus actos (...)

Los principios de legalidad, proporcionalidad y tipicidad son esenciales para el correcto desarrollo de los procedimientos administrativos sancionadores, garantizando que las autoridades actúen dentro del marco legal y que los derechos de los ciudadanos sean respetados en todo momento. Estos principios aseguran que las sanciones sean justas, adecuadas y basadas en normas claras y previamente establecidas, contribuyendo al fortalecimiento del Estado de Derecho.

2.2.1.4. Procedimiento sancionador establecido en el COA

El Código Orgánico Administrativo (COA), publicado en el Registro Oficial No. 31, segundo suplemento del 7 de julio de 2017 regula el ejercicio de la función administrativa del sector público y establece un marco normativo para los procedimientos sancionadores.

En el libro tercero, específicamente Título I, se centra en el procedimiento sancionador, en donde este se rige por normativas especiales en este se encuentran:

Art. 244. Caducidad de la potestad sancionadora. La potestad sancionadora caduca cuando la administración pública no ha concluido el procedimiento administrativo sancionador en el plazo previsto por este Código. Esto no impide la iniciación de otro procedimiento mientras no opere la prescripción (COA, 2017).

El artículo establece que la potestad sancionadora caduca si la Administración no resuelve en plazo, pero permite reiniciar el procedimiento si no ha prescrito la infracción. Busca

celeridad y seguridad jurídica, pero genera riesgos: confusión entre caducidad y prescripción, falta de sanciones a la Administración por retrasos y posible uso estratégico. Mejoraría clarificando efectos, imponiendo consecuencias a la morosidad y armonizando plazos.

De igual manera el Artículo 245 del COA Menciona la prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora, en donde los plazos de prescripción son de un año para infracciones leves, tres años para graves y cinco años para muy graves. Se contabilizan desde el día siguiente a la comisión del hecho, o desde el cese en caso de infracción continuada, o desde el conocimiento de los hechos en caso de infracción oculta.

Por su parte, el Artículo 246. Prescripción de las sanciones: Las sanciones administrativas prescriben en el mismo plazo de caducidad de la potestad sancionadora cuando no ha habido resolución, o por el transcurso del tiempo desde que el acto administrativo ha causado estado.

Además, es importante conocer que en el Art. 247 del COA se menciona que el plazo de prescripción comienza desde el día siguiente a que el acto administrativo causó estado. Se interrumpe por el inicio del procedimiento de ejecución de la sanción.

Del mismo modo, el artículo 248 detalla las garantías esenciales del debido proceso en los procedimientos sancionadores, en donde se mencionan:

Separación de funciones: Debe haber una debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos

Procedimiento previo: No se impondrá ninguna sanción sin que se haya tramitado el procedimiento necesario

Notificación al presunto responsable: El presunto responsable debe ser notificado de los hechos imputados, las infracciones que tales hechos puedan constituir y las posibles sanciones, así como la identidad del instructor, la autoridad competente y la norma que atribuye tal competencia

Presunción de inocencia: Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.

2.2.1.5. La relación entre el debido proceso y la garantía de derechos fundamentales en el derecho administrativo.

La relación entre el debido proceso y la garantía de derechos fundamentales en el derecho administrativo es esencial para la protección de las libertades individuales frente a las actuaciones del poder público. En el ámbito del derecho administrativo, el debido proceso no solo se refiere a los procedimientos legales que deben seguirse antes de imponer una sanción o adoptar una decisión administrativa, sino también a la garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos en cada una de las etapas de dicho procedimiento.

Un estudio realizado por Sampedro et al., (2024) mencionan que el debido proceso

(...) es un principio consagrado en las constituciones de los países democráticos, que exige que todas las actuaciones del Estado se realicen de acuerdo con normas preestablecidas y respetando los derechos de las personas. Este principio implica, entre otras cosas, el derecho

a ser oído, a presentar pruebas, a la defensa efectiva y a la motivación de las decisiones adoptadas. En el derecho administrativo, el debido proceso se convierte en una herramienta clave para asegurar que las decisiones de la Administración Pública sean tomadas de manera justa, transparente y conforme a derecho, protegiendo así los derechos de los administrados (...)

La garantía de derechos fundamentales en el derecho administrativo se refiere a la obligación del Estado de respetar y proteger los derechos humanos en todas sus acciones, incluidas aquellas que involucren procedimientos administrativos. Estos derechos incluyen, entre otros, el derecho a la igualdad, la no discriminación, el derecho de acceso a la justicia, el derecho a un trato justo y la protección contra la arbitrariedad. En un procedimiento administrativo sancionador, la garantía de estos derechos asegura que las personas no sean privadas de sus derechos sin una base legal adecuada y sin que se les otorgue la oportunidad de defenderse adecuadamente.

La relación entre ambos conceptos se manifiesta en que el debido proceso es, en gran medida, la herramienta que permite garantizar los derechos fundamentales de los administrados en el marco de los procedimientos administrativos. Si no se sigue un procedimiento adecuado, transparente y respetuoso de las normas, los derechos de las personas pueden ser vulnerados. La garantía de derechos fundamentales en el derecho administrativo se asegura a través de la correcta aplicación del debido proceso, que otorga a los administrados un marco de protección frente a abusos del poder público y garantiza que las decisiones sean justas y basadas en normas claras (Rodríguez, 2022).

Por su parte Acuña (2023) menciona que la protección de los derechos fundamentales en el derecho administrativo depende en gran medida de la correcta implementación del debido proceso. Cuando se vulneran las garantías procesales, no solo se afecta el derecho del administrado a ser tratado de manera equitativa, sino que también se pone en peligro la legitimidad de las decisiones administrativas. La adecuada relación entre ambos principios asegura que las actuaciones del Estado se realicen conforme a los valores democráticos, respetando los derechos de todos los ciudadanos.

2.2.1.6. El artículo 76 de la Constitución: análisis de las garantías esenciales en procedimientos administrativos.

El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece las garantías del debido proceso en los procedimientos judiciales y administrativos, reconociendo el derecho de las personas a un juicio justo y equitativo. Este artículo garantiza, entre otras cosas, que todas las personas puedan ser informadas de las causas que se les imputan, presentar pruebas en su defensa, acceder a una defensa técnica, y ser escuchadas de manera imparcial. Las garantías procesales que se derivan del debido proceso también incluyen el derecho a recurrir ante una autoridad superior en caso de que se vea vulnerado este derecho (Constitución de la República del Ecuador, 2021).

En el derecho administrativo, el debido proceso se extiende a los procedimientos administrativos sancionadores, en los cuales las autoridades deben actuar conforme a la ley y respetar los derechos fundamentales de los administrados. Este artículo implica que las

decisiones que impliquen sanciones deben estar sustentadas por una normativa clara y aplicada de manera justa. Asimismo, se prohíben las decisiones arbitrarias o desproporcionadas, asegurando que el administrado no sea objeto de abusos de poder.

El alcance del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionadores también incluye la transparencia en la gestión pública, el acceso a la información, y el derecho de defensa. Las autoridades deben proporcionar a las personas involucradas en un procedimiento administrativo la información necesaria para que puedan ejercer su derecho de defensa adecuadamente (Corte Constitucional del Ecuador , 2023). Esto es importante para evitar que se vulneren los derechos de los ciudadanos, como podría haber ocurrido en el caso de Verónica Abad.

De acuerdo con el debido proceso, también se garantiza que todas las personas sean tratadas por igual ante la ley y que ninguna persona pueda ser sancionada sin que se haya cumplido un procedimiento regular y conforme a los principios establecidos. Las decisiones deben estar motivadas y basadas en hechos comprobados, lo que asegura que las sanciones impuestas sean razonables y proporcionales a la conducta infractora.

La garantía del debido proceso es esencial para evitar el abuso del derecho por parte de las autoridades, lo cual puede ser una causa directa de la vulneración de los derechos fundamentales. El respeto a estas garantías asegura que el proceso administrativo sancionador se desarrolle de manera legítima, evitando que se infrinja la dignidad humana de los administrados y se promueva la justicia y equidad en la actuación pública.

Tabla 1.

Principios doctrinales del debido proceso

Principio	Fuente doctrinal	Norma ecuatoriana	Análisis crítico
Legalidad	La administración solo puede actuar conforme a la ley	Art. 226 y 227 Constitución; Art. 248 COA	En la práctica, la legalidad se desnaturaliza por el uso discrecional de reglamentos subalternos que contradicen la jerarquía normativa.

Fuente: Suarez y Ayala (2025)

Elaborado por: elaboración propia

2.2.2. UNIDAD II. Vulneración del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionadores

2.2.2.1. Manifestaciones de la vulneración del debido proceso: desde la falta de motivación hasta la afectación del derecho a la defensa.

Esta vulneración se manifiesta, afectando los derechos del administrado como la legitimidad de las decisiones tomadas por las autoridades competentes.

Estas manifestaciones incluyen desde la falta de motivación de los actos administrativos hasta la afectación del derecho a la defensa, lo que genera un entorno de arbitrariedad e inseguridad jurídica (Guachizaca y Aranda, 2024).

Falta de motivación

Un acto administrativo sancionador debe contener las razones legales que justifiquen la decisión tomada, cabe mencionar que la falta de motivación constituye una de las manifestaciones más evidentes de la vulneración del debido proceso. En muchos casos, las autoridades dictan sanciones sin proporcionar una explicación adecuada sobre las causas de la infracción, las pruebas presentadas o la aplicación de la normativa correspondiente.

La ausencia de motivación en actos sancionadores no solo viola el debido proceso, sino que invisibiliza el derecho a la defensa. Sin argumentos claros, el administrado queda indefenso frente al poder público, fomentando la arbitrariedad y debilitando la legitimidad institucional.

Afectación del derecho a la defensa

Este es uno de los pilares del debido proceso y su vulneración se manifiesta cuando el administrado no tiene oportunidad real de defenderse de los cargos que se le imputan, esto puede suceder cuando no se le permite presentar pruebas, cuando se le impide acceder a la información relevante para su caso o cuando se le otorgan plazos cortos para la preparación de su defensa. La falta de notificación oportuna, la ausencia de una audiencia de defensa o el impedimento de contratar un abogado son otras formas en que el derecho a la defensa puede verse vulnerado.

La vulneración del derecho a la defensa convierte al procedimiento sancionador en un simulacro de justicia. Sin acceso a pruebas, asesoría o tiempo adecuado, el administrado enfrenta al poder estatal en desigualdad total, socavando la legitimidad y equidad del proceso.

Falta de imparcialidad en la autoridad administrativa

Esta es importante para garantizar que el procedimiento se desarrolle en un ambiente de justicia, cabe mencionar que la parcialidad, ya sea por intereses personales o presiones externas, puede influir en la imposición de sanciones y vulnerar el debido proceso. Si la autoridad encargada de resolver el caso no actúa de manera objetiva, por el contrario se inclina a favor de una de las partes o toma decisiones sin analizar todos los elementos del caso, se produce una manifestación de la vulneración del debido proceso (Mendoza, 2023).

La falta de imparcialidad en la autoridad administrativa desvirtúa todo el procedimiento sancionador. Cuando existen sesgos o presiones externas, la decisión pierde validez jurídica y moral, transformando la sanción en un acto de poder arbitrario, no en una resolución justa.

Sanciones desproporcionadas

Según el principio de proporcionalidad, las sanciones deben ser razonables y adecuadas a la naturaleza del acto infractor, cuando una sanción es excesiva o desmesurada en relación con la conducta de la persona, se afecta el principio de justicia y se transgrede el debido proceso (Guano, 2020).

Las sanciones desproporcionadas distorsionan la función correctiva del derecho administrativo y reflejan un uso punitivo del poder estatal. Al no respetar el principio de proporcionalidad, se genera injusticia y arbitrariedad, debilitando la legitimidad del sistema sancionador y del Estado mismo.

Inobservancia de plazos razonables

El respeto a los plazos razonables es una garantía procesal que asegura que las personas no queden sometidas a procedimientos largos que afecten su seguridad jurídica. La dilación en la resolución de los procedimientos administrativos sancionadores o el uso indebido de suspensiones prolongadas son situaciones que constituyen una vulneración del debido proceso (Espin y López, 2025).

Estas manifestaciones de la vulneración del debido proceso contribuyen a generar un ambiente de arbitrariedad que afecta no solo al administrado, sino también al Estado de Derecho en general.

2.2.2.2. Pruebas ilícitas en el procedimiento administrativo: criterios constitucionales sobre su validez y eficacia probatoria.

Son aquellas obtenidas mediante la violación de los derechos fundamentales de las personas, entre estas se encuentran el derecho a la intimidad y a la propiedad. Vale la pena destacar que estas pruebas no solo son incompatibles con las garantías procesales, por el contrario, comprometen la legitimidad del procedimiento administrativo sancionador. Por ello, el derecho ecuatoriano, amparado por la Constitución de la República y las normas internacionales sobre derechos humanos, establece principios claros sobre la validez de las pruebas dentro de los procedimientos administrativos.

El uso de pruebas ilícitas vulnera no solo el debido proceso, sino la esencia misma del Estado de Derecho. Admitirlas legitima abusos y convierte al procedimiento en una herramienta de persecución, anulando toda garantía de justicia y respeto a los derechos humanos.

Principio de exclusión de pruebas ilícitas

En el sistema jurídico ecuatoriano, basado en principios constitucionales, las pruebas obtenidas de manera ilícita no pueden ser admitidas en un procedimiento administrativo. Este principio se deriva del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que consagra el derecho a un juicio con todas las garantías, incluyendo la legalidad de las pruebas. Mencionando que no las pruebas obtenidas de manera ilegal, por ejemplo, a través de la tortura, la coacción o el acceso no autorizado a documentos privados, son consideradas nulas.

La inadmisión de pruebas ilícitas en el derecho ecuatoriano reafirma el compromiso con la justicia y los derechos humanos. Sin embargo, su aplicación efectiva enfrenta desafíos, pues

aún persisten prácticas arbitrarias que comprometen la validez del proceso y erosionan la confianza institucional.

Garantías constitucionales y el respeto al debido proceso

Las autoridades administrativas deben asegurarse de que todas las pruebas presentadas en un caso sean obtenidas respetando las garantías procesales, de no ser así, la validez de estas pruebas se ve comprometida, ya que su obtención ilícita atenta contra los principios de dignidad humana (Lainez y Lino, 2024).

El principio de inmunidad de las pruebas ilícitas asegura que los actos administrativos no se basen en pruebas obtenidas de manera contraria a la ley, lo que refuerza la justicia y la legalidad del procedimiento

El principio de proporcionalidad y el impacto de las pruebas ilícitas

En situaciones donde se permite la obtención de pruebas, estas deben ser proporcionadas al hecho que se investiga, conviene resaltar que la admisión de pruebas ilícitas puede dar lugar a decisiones administrativas que no estén fundamentadas en una investigación legítima, afectando la equidad y la justicia del proceso (Alfaro, 2024).

Aceptar pruebas ilícitas rompe el equilibrio entre legalidad y justicia, pues distorsiona la finalidad del procedimiento sancionador. Cuando la prueba nace de la ilegalidad, todo el proceso se contamina, afectando no solo al individuo, sino al sistema de garantías constitucionales.

Eficacia probatoria de las pruebas obtenidas ilícitamente

A pesar de su posible existencia en el expediente, su utilización es rechazada y no puede influir en la decisión final, esto implica que el cuerpo probatorio que se presenta en un procedimiento administrativo debe ser recopilado siguiendo los protocolos legales establecidos (Acuña, 2023).

Jurisprudencia y doctrina

La Corte Constitucional del Ecuador ha reiterado, a través de su jurisprudencia, que las pruebas obtenidas ilícitamente violan el derecho de defensa y el derecho a un juicio imparcial, lo que incluye tanto el ámbito judicial como el administrativo, estableciendo que la exclusión de pruebas ilícitas está alineada con los estándares internacionales de derechos humanos. Cabe señalar que las pruebas obtenidas de forma ilegal afectan gravemente la confianza en las decisiones del estado (Alfaro, 2024).

El tratamiento de las pruebas ilícitas en los procedimientos administrativos sancionadores debe estar guiado por un respeto estricto a las garantías constitucionales, conforme a los principios de legalidad, debido proceso y proporcionalidad. La validez y eficacia de las pruebas dependen de su obtención conforme a la ley, y cualquier prueba obtenida de manera ilícita carece de fuerza probatoria dentro de los procedimientos administrativos en Ecuador, siendo inadmisibles su utilización para imponer sanciones.

2.2.2.3. La legitimidad del acto administrativo y su relación con los estándares del debido proceso.

Eso se refiere a la conformidad de dicho acto con la normativa jurídica vigente, lo que garantiza que las decisiones de las autoridades administrativas sean tomadas dentro de los márgenes establecidos por la ley y los principios fundamentales del derecho.

Un acto administrativo legítimo debe cumplir con los principios que aseguran el respeto de los derechos fundamentales, la relación entre ambos conceptos es estrecha, ya que la legitimidad de los actos administrativos está vinculada con el cumplimiento de los estándares del debido proceso, los cuales garantizan la transparencia en la actuación de las autoridades.

El debido proceso como garantía de legitimidad

Para que un acto administrativo sea legítimo, debe ser dictado siguiendo un procedimiento que respete las garantías del debido proceso, tales como la notificación oportuna, el derecho a la defensa, el derecho a recurrir la decisión y la motivación adecuada de la misma.

El debido proceso legitima la potestad sancionadora del Estado, cuando se omiten sus garantías, los actos administrativos pierden fuerza jurídica y ética, revelando arbitrariedad. Sin estas garantías, la administración deja de ser justa y se convierte en un mecanismo autoritario.

Imparcialidad e igualdad como condiciones para la legitimidad

Un acto administrativo emitido por una autoridad parcial o que discrimine a una de las partes no cumple con los estándares del debido proceso y por lo tanto, no es legítimo. La igualdad ante la ley es un principio esencial que garantiza que ninguna persona sea privilegiada o discriminada en un procedimiento administrativo, lo que refuerza la legitimidad de las decisiones tomadas (Sampedro et al., 2024).

La legitimidad del acto administrativo se derrumba cuando la imparcialidad e igualdad se ven comprometidas. Si la autoridad favorece o discrimina, se rompe el equilibrio procesal, convirtiendo el procedimiento en un acto de poder arbitrario y contrario a los principios constitucionales.

Motivación del acto administrativo

Según el principio del debido proceso, todo acto administrativo debe estar debidamente fundamentado, la falta de motivación de un acto administrativo implica que no se han respetado los estándares mínimos de transparencia, lo que afecta su legitimidad. La motivación asegura que las partes involucradas comprendan las razones detrás de la decisión administrativa y les permite recurrir adecuadamente la resolución si consideran que la misma es errónea o injusta.

Sin una motivación clara, el acto administrativo se vuelve opaco y arbitrario, y la falta de justificación niega al ciudadano el derecho a comprender y cuestionar la decisión, debilitando la transparencia institucional y vulnerando directamente los principios del debido proceso.

Proporcionalidad y legalidad

Un acto administrativo que imponga una sanción desproporcionada a la infracción cometida no solo es injusto, sino que también carece de legitimidad, además, la legalidad es un principio fundamental en la legitimidad del acto administrativo, ya que todas las decisiones deben basarse en la ley. Un acto administrativo que no se ajuste a la normativa legal vigente pierde su legitimidad, ya que no tiene fundamento en la ley, lo que puede generar abuso de poder o arbitrariedad.

Cuando un acto administrativo ignora la proporcionalidad y la legalidad, deja de ser un instrumento de justicia para convertirse en un acto de poder ilegítimo. Sin equilibrio ni base legal, la autoridad incurre en arbitrariedad, debilitando el Estado de Derecho.

El derecho a la impugnación como refuerzo de la legitimidad

Este derecho refuerza la legitimidad del acto administrativo, pues permite a las personas afectadas por una decisión administrativa cuestionarla ante una instancia superior si consideran que se ha vulnerado su derecho a un proceso justo. La posibilidad de impugnación garantiza que las decisiones de las autoridades administrativas sean revisadas y corregidas en caso de que se haya cometido algún error o se haya producido alguna injusticia (Sampedro et al., 2024).

Tabla 2.

Sistematización de jurisprudencia nacional e internacional.

CORTE	CASO	AÑO	PRINCIPIO ESTABLECIDO	APLICACIÓN AL ESTUDIO
Corte IDH	Baena Ricardo vs. Panamá	2001	El debido proceso se aplica también a sanciones administrativas	Refuerza que Ecuador debe garantizar defensa e imparcialidad en toda sanción administrativa.
Corte Constitucional del Ecuador	Caso 3330-17-EP	2023	Motivación suficiente como garantía del debido proceso	Confirma la nulidad de actos sin justificación clara, aplicable al caso Abad.

Elaborado por: elaboración propia

2.2.2.4. Análisis del abuso de derecho como mecanismo de vulneración en el procedimiento administrativo sancionador.

Es un concepto jurídico que se refiere a la utilización de los derechos reconocidos por la ley de manera desmedida, contraria a su propósito y en perjuicio de los intereses de los demás.

El procedimiento administrativo sancionador, el abuso del derecho se presenta cuando las autoridades o incluso los propios administrados utilizan los procedimientos legales de manera inapropiada, desproporcionada o desleal, afectando la equidad del proceso y vulnerando los derechos fundamentales de los involucrados.

El abuso de poder por parte de la administración

El abuso de poder se puede dar cuando una autoridad, en lugar de aplicar la norma de forma equitativa y justa, la utiliza para satisfacer intereses personales o políticos, o para ejercer un control excesivo sobre un administrado. En este sentido, se vulneran principios fundamentales como la proporcionalidad y la legalidad, que requieren que las sanciones sean justas y adecuadas a la conducta infractora. Cuando la autoridad utiliza su poder de manera desmesurada o caprichosa, no solo se incurre en abuso de derecho, sino que también se afectan los derechos de los administrados.

El abuso de derecho en manos de la administración transforma la norma en un arma de control, no de justicia. Cuando se sanciona sin base razonable, se rompe el equilibrio entre poder y derecho, dejando al administrado indefenso ante decisiones arbitrarias.

Abuso del derecho en la aplicación de sanciones desproporcionadas

Este tipo de abuso se relaciona con la falta de proporcionalidad en la respuesta administrativa.

Por ejemplo, imponer una sanción severa por una infracción menor, o no considerar las circunstancias atenuantes del caso, puede ser un claro abuso. La ley exige que las sanciones sean apropiadas a la gravedad de la infracción y que respeten los derechos del infractor, por lo que cualquier desajuste entre la infracción y la sanción puede ser considerado como abuso del derecho.

La desproporción entre infracción y sanción revela un uso desviado del poder sancionador. Castigar excesivamente sin considerar atenuantes convierte el procedimiento en una herramienta punitiva e injusta, atentando contra la equidad, el principio de humanidad y la finalidad correctiva del derecho.

El abuso del derecho por parte de los administrados

Esto puede ocurrir cuando una persona presenta recursos de manera abusiva para fines que no están en línea con los principios de la buena fe, el respeto a las normas y el propósito legítimo de la administración.

Por ejemplo, recurrir a múltiples apelaciones infundadas o retrasar el proceso sin justificación puede constituir un abuso del derecho procesal. Este tipo de comportamiento no solo alarga innecesariamente el procedimiento, sino que también puede generar un perjuicio al buen funcionamiento de la administración pública, afectando la eficiencia del sistema y dilatando la resolución de casos.

Consecuencias del abuso de derecho en el procedimiento administrativo sancionador

En primer lugar, afecta la eficacia del sistema de justicia administrativa, ya que provoca que el proceso sea utilizado con fines que no son los previstos por la ley, además, socava la confianza de los administrados en las instituciones públicas, generando desconfianza en la imparcialidad de la Administración. Las víctimas de abuso de poder pueden sentirse vulneradas, y este sentimiento puede extenderse a la ciudadanía en general, erosionando la legitimidad de la administración pública. A nivel legal, el abuso de derecho puede llevar a la nulidad de los actos administrativos que se basen en decisiones arbitrarias o

desproporcionadas, lo que impone una carga adicional al sistema judicial para revisar y corregir decisiones ilegítimas (Sampedro et al., 2024).

El abuso de derecho debilita gravemente el sistema jurídico-administrativo, no solo por invalidar actos sancionadores, sino por quebrar la confianza ciudadana en el Estado. Esta práctica pervierte la finalidad de la norma y sobrecarga al sistema judicial con conflictos evitables.

Protección contra el abuso de derecho

En el sistema ecuatoriano, el derecho a recurrir ante una autoridad superior o incluso el acceso a la justicia a través de la acción de protección o la acción por incumplimiento son herramientas clave para salvaguardar el debido proceso. Además, los jueces y tribunales deben garantizar que los actos administrativos se ajusten a los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, ejerciendo un control efectivo sobre las decisiones de la administración pública (Sornoza, 2024).

En lo que se refiere al campo del derecho administrativo, el abuso del derecho está conectado con la desviación de poder, el primero se refiere a la utilización de una potestad reconocida para objetivos contrarios al espíritu de la ley o al bienestar general, la desviación de poder constituye su expresión práctica, en la que la autoridad emplea su competencia administrativa para fines ajenos al interés público o con motivaciones políticas. En el caso del Ecuador, la base de la conexión entre estos dos conceptos puede encontrarse en la forma de imposiciones de las gerencias públicas sin justificación objetiva. Tal comportamiento minimiza la legalidad, la proporcionalidad y la confianza en el sistema legal administrativo.

2.2.3. Unidad III. Estudio de caso: ex vicepresidenta verónica abad y las implicaciones sobre un abuso de derecho

2.2.3.1. Contexto del caso y los actos administrativos sancionadores cuestionados.

El caso de Verónica Abad se enmarca en un contexto político altamente conflictivo, evidenciado por la suspensión de sus funciones y la acusación de abuso de poder contra el presidente Daniel Noboa. Esta situación es crucial para analizar el abuso del derecho en procedimientos administrativos sancionadores, pues ilustra cómo las decisiones administrativas pueden ser desproporcionadas y contrarias a derechos fundamentales.

En noviembre de 2024, el presidente Daniel Noboa suspendió a la ex vicepresidenta Abad por 150 días, alegando abandono injustificado de su cargo. Abad calificó la decisión como ilegal, argumentando que no podía ser tratada como funcionaria común debido a su cargo de elección popular. Esta postura reflejaba una denuncia de abuso de poder, cuestionando la falta de justificación clara y la desproporcionalidad de la sanción.

La resolución de sumario administrativo No. MDT-SSCRSSP-DRSASP-SA-2024-001(0868), emitida el 8 de noviembre de 2024, oficializó esta suspensión. En ella, el Ministerio del Trabajo justificó la sanción basándose en el incumplimiento de Abad de presentarse en Ankara antes del 1 de septiembre de 2024, considerando esto como "abandono injustificado de su lugar de trabajo por cinco días". Este documento es la base de las acciones administrativas que generaron la controversia (Ministerio de Trabajo, 2024).

Abad denunció la medida como un acto de persecución política, señalando que la decisión no se basó en hechos objetivos ni en la normativa vigente, sino en intereses políticos. La resolución del Ministerio del Trabajo se sustentó en la presunta infracción tipificada en el literal b) del Artículo 48 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), que considera "abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborables consecutivos.

La falta de notificación adecuada y la ausencia de un proceso debido que garantizara el derecho a la defensa de Abad fueron elementos clave cuestionados. La resolución administrativa no aborda explícitamente estas preocupaciones, lo que deja interrogantes sobre la observancia de las garantías procesales. El documento se centra en justificar la competencia del Ministerio y la presunta falta, sin detallar las oportunidades de defensa efectiva ofrecidas.

La proporcionalidad de la sanción de 150 días de suspensión sin remuneración, en relación con la infracción alegada de un retraso en el cumplimiento de un viaje, fue también un punto de controversia. Aunque el Ministerio del Trabajo afirmó aplicar el principio de proporcionalidad, la severidad de la medida para un cargo de elección popular generó dudas sobre su justificación objetiva y su apego a la equidad, como se desprende de la "DECISIÓN" de la resolución.

Los actos administrativos sancionadores en el caso de Abad, detallados en la resolución, plantean interrogantes sobre la legalidad de las acciones presidenciales y el abuso del derecho en el ejercicio de las facultades. La resolución documenta el proceso y los fundamentos jurídicos utilizados por el Ministerio del Trabajo para imponer la sanción, permitiendo un análisis crítico de su apego a los principios del debido proceso y la proporcionalidad.

Este caso resalta la necesidad de examinar cómo las decisiones administrativas afectan los derechos fundamentales y la confianza en las instituciones. La resolución de sumario administrativo No.MDT-SSCRSSP-DRSASP-SA-2024-001(0868) es fundamental para entender los detalles del proceso y los argumentos esgrimidos por la autoridad sancionadora, lo que permite una evaluación profunda de si se configuró una vulneración del debido proceso y un abuso del derecho en la actuación administrativa contra la ex vicepresidenta (Ministerio de Trabajo, 2024).

2.2.3.2. Evaluación de las garantías del debido proceso aplicadas en el caso: contradicción, imparcialidad y motivación.

En el caso de Verónica Abad, la aplicación del principio de contradicción fue cuestionada, la suspensión de funciones se llevó a cabo sin una notificación formal previa y sin que se le diera a Abad un espacio adecuado para ejercer su derecho de defensa. A pesar de que la resolución administrativa afirma haberle concedido "tiempo suficiente para que pueda preparar su defensa, ejercerla de manera efectiva, presentar las pruebas de descargo y contradecir las presentadas en su contra", la defensa de Abad argumentó la falta de un "legítimo contradictor" y la inadecuada práctica de la prueba durante el procedimiento (Ministerio de Trabajo, 2024).

La ex vicepresidenta no fue consultada ni se le dio la oportunidad de impugnar la decisión antes de su ejecución, lo que evidenció una violación del principio de contradicción. Su defensa técnica, señaló que la carga de la prueba recaía en la administración pública y que no se había actuado debidamente, pues no existía un legítimo contradictor.

Se evidencian importantes cuestionamientos sobre la aplicación de las garantías del debido proceso en los actos administrativos sancionadores que se tomaron en su contra, el debido proceso, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, implica varias garantías esenciales para asegurar que las personas sean tratadas de manera justa y que sus derechos sean respetados a lo largo de cualquier procedimiento administrativo.

Tabla 3.

Tabla cronológica de los hechos administrativos

Fecha	Resolución	Autoridad emisora	Efecto jurídico	Posible vulneración
08/11/2024	Resolución de Sumario Administrativo No. MDT-SSCRSSP-DRSASP-SA-2024-001(0868)	Ministerio de Trabajo	Suspensión por 150 días sin remuneración	Violación del derecho a la defensa y proporcionalidad (Art. 76 Const.)
15/01/2025	Acción de protección aceptada por jueza constitucional	Corte Provincial	Nulidad parcial de sanción	Confirmación judicial de vulneración al debido proceso

Elaborado por: elaboración propia

Contradicción

En el caso de Verónica Abad, la suspensión de funciones impuesta por el presidente Noboa se llevó a cabo sin una notificación formal y sin un espacio adecuado para que Abad pudiera ejercer su derecho de defensa. Abad no fue previamente consultada ni se le otorgó la oportunidad de impugnar la decisión antes de su ejecución, poniendo en evidencia una violación del principio de contradicción, ya que la ex vicepresidenta no pudo presentar sus argumentos ni defenderse adecuadamente antes de que la medida fuera adoptada, lo que contradice el principio básico de ser escuchado en cualquier procedimiento administrativo que afecte derechos fundamentales.

Imparcialidad

Este caso ocurrió en un contexto de tensiones políticas entre la ex vicepresidencia y la presidencia del país, lo que genera dudas sobre la imparcialidad del presidente Noboa al tomar esta decisión. Abad denunció que esta medida era una forma de persecución política, argumentando que la decisión no se basaba en una infracción administrativa real, sino en diferencias políticas.

Esta percepción de parcialidad cuestiona la legitimidad de la sanción y pone en duda si la decisión fue tomada con base en principios objetivos y legales o si por el contrario, estuvo motivada por intereses políticos, lo que vulneraría el principio de imparcialidad.

Motivación

En este caso de la suspensión de funciones, no se ofrecieron razones claras ni fundamentadas de manera suficiente que justifiquen la severidad de la sanción.

El retraso en su regreso de un viaje a Turquía fue señalado como la causa de la sanción, pero la falta de una explicación detallada sobre la proporcionalidad de esta sanción y el contexto en el que se produjo deja una brecha en cuanto a la motivación del acto administrativo.

Aquí se evidencian importantes deficiencias en la aplicación de las garantías del debido proceso, particularmente en lo que respecta a la contradicción, imparcialidad y motivación. Estas fallas en el procedimiento administrativo afectan la legitimidad de las decisiones tomadas y ponen en riesgo los derechos fundamentales de la vicepresidenta, quienes no tuvieron las oportunidades necesarias para defenderse ni se les brindaron explicaciones claras y objetivas sobre las decisiones adoptadas.

2.2.3.3. El uso del abuso de derecho en el procedimiento administrativo: análisis crítico desde el derecho constitucional y administrativo.

El abuso del derecho en el procedimiento administrativo surge cuando una parte utiliza sus derechos de manera desmedida, generando perjuicios. En el caso de Verónica Abad, el abuso del derecho, tanto por la administración pública como por actores políticos, afectó la legitimidad de los actos administrativos y la protección de derechos fundamentales. El control judicial se vuelve esencial para revisar actos administrativos abusivos y arbitrarios, garantizando que las autoridades no se extralimiten en su poder (Ministerio de Trabajo, 2024).

La suspensión de funciones de Abad por el presidente Daniel Noboa es un posible ejemplo de abuso del derecho. La medida se tomó sin justificación legal adecuada ni proporcionalidad. Cuando una autoridad utiliza su poder para imponer sanciones desproporcionadas, basadas en intereses ajenos a la administración pública, se incurre en abuso de poder. La "RESOLUCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO" detalla la aplicación de la sanción, lo que permite evaluar si la motivación fue suficiente para una medida tan severa.

La falta de proporcionalidad en la sanción es un claro indicio de abuso del derecho. Imponer una suspensión de 150 días sin remuneración por un retraso en un viaje es una medida extrema que no se ajusta a la naturaleza de la infracción. Esta desproporción convierte el procedimiento en una herramienta punitiva injusta, atentando contra la equidad y la finalidad correctiva del derecho, a pesar de que la resolución del Ministerio del Trabajo argumente la aplicación de la proporcionalidad (Ministerio de Trabajo, 2024).

El abuso de poder en el ejercicio de funciones administrativas

La suspensión de sus funciones por parte del presidente Daniel Noboa es un claro ejemplo de un posible abuso de derecho, esta medida se tomó sin una justificación legal adecuada ni proporcional.

El abuso de poder ocurre cuando una autoridad, en lugar de aplicar la ley de forma equitativa, utiliza su poder para imponer sanciones que son desproporcionadas, basadas en intereses ajenos a la administración pública.

La falta de proporcionalidad en la sanción

En este caso, la suspensión de funciones de Abad fue una sanción desproporcionada, ya que se basó en el retraso de su regreso de un viaje, una infracción que, si bien puede ser cuestionada administrativamente, no justifica una medida tan severa como la suspensión de su cargo por 150 días. La desproporcionalidad de la sanción puede entenderse como una manifestación de abuso de derecho, pues en lugar de tomar medidas más razonables o menos gravosas, se optó por una sanción extrema que no se ajustaba a la naturaleza de la infracción cometida.

El abuso de derecho como instrumento de persecución política

Este aspecto es relevante en el caso de Abad, quien denunció que la suspensión de sus funciones fue una medida arbitraria, el uso del procedimiento administrativo con fines políticos no solo vulnera el principio de imparcialidad, por el contrario convierte a la administración pública en un instrumento de control político. El abuso de derecho en este sentido pone en evidencia cómo la instrumentalización de las decisiones administrativas puede comprometer la legitimidad de las instituciones y dañar el ejercicio democrático.

La afectación de los derechos fundamentales

El abuso de derecho afectó su derecho a la defensa, ya que no se le otorgaron las garantías procesales correspondientes antes de tomar la decisión de suspenderla, además, se vulneraron principios como el derecho a un proceso justo y la seguridad jurídica, ya que la decisión fue tomada sin una base objetiva y sin la oportunidad de que Abad se defendiera adecuadamente. La falta de transparencia, la ausencia de una justificación legal adecuada y la imposición de una sanción desproporcionada vulneraron gravemente sus derechos, lo que muestra cómo el abuso de derecho no solo afecta la legitimidad de los actos administrativos, sino también la protección de los derechos humanos de los individuos.

El control jurisdiccional frente al abuso de derecho

En este caso, la justicia administrativa debería haber actuado de manera independiente para revisar y corregir los actos administrativos que pudieran haber sido emitidos de manera abusiva o arbitraria. El derecho a recurrir a los tribunales o a una instancia superior en situaciones de abuso es esencial para garantizar que las autoridades no se extralimiten en el ejercicio de su poder. El control judicial garantiza que las decisiones tomadas en un procedimiento administrativo sancionador sean legales, proporcionales y justas, protegiendo así los derechos de los administrados y asegurando que no se haga uso indebido del poder público.

2.2.3.4. Consecuencias legales y jurídicas de las sanciones basadas en procedimientos que vulneran el debido proceso

Las sanciones basadas en procedimientos administrativos que vulneran el debido proceso tienen graves consecuencias legales y jurídicas tanto para las personas afectadas como para las instituciones involucradas. En el contexto del derecho administrativo y constitucional, las consecuencias de tales sanciones van más allá de los efectos directos sobre los administrados, afectando la legitimidad y validez de las decisiones adoptadas.

Nulidad de los actos administrativos

Una de las consecuencias más inmediatas de la vulneración del debido proceso en un procedimiento administrativo sancionador es la nulidad del acto administrativo que se derive de dicho procedimiento. De acuerdo con el principio de legalidad y el derecho a un proceso justo consagrado en la Constitución ecuatoriana, cualquier acto administrativo que se emita sin respetar las garantías procesales mínimas como la notificación oportuna, el derecho a la defensa, la imparcialidad de la autoridad administrativa y la motivación adecuada es susceptible de ser declarado nulo. La nulidad de un acto administrativo sancionador implica que la sanción impuesta pierde su validez jurídica y debe ser anulada, lo que resta toda eficacia a la decisión tomada por la administración.

Derecho a la reparación integral del administrado

Cuando una persona es sancionada en un procedimiento que ha vulnerado su derecho al debido proceso, tiene derecho a una reparación integral. Esto puede incluir la revocación de la sanción impuesta, la indemnización por los perjuicios sufridos (económicos, sociales y psicológicos), así como la restauración de los derechos vulnerados. En este sentido, el administrado afectado por un procedimiento irregular puede solicitar que se le reponga en sus derechos, así como que se le pague una indemnización por los daños sufridos debido a la violación de sus derechos fundamentales. Además, este derecho de reparación está vinculado con los principios de justicia restaurativa y la responsabilidad del Estado por la mala actuación de sus autoridades.

Responsabilidad de la administración pública

Las autoridades responsables de la vulneración del debido proceso pueden ser responsabilizadas por su actuación ilegal, tanto en el ámbito administrativo como en el jurídico. Esto significa que los funcionarios públicos que hayan incurrido en un abuso de poder o hayan violado los derechos del administrado pueden enfrentar sanciones internas dentro de la administración pública, como la destitución, suspensión o sanción económica. Además, pueden ser sujetos de una acción de responsabilidad patrimonial, en la que se exija que el Estado (y en algunos casos, de manera personal los funcionarios) indemnicen los perjuicios causados por la vulneración del debido proceso. Este tipo de responsabilidad refuerza la necesidad de que las autoridades actúen con transparencia, equidad y legalidad, ya que de lo contrario pueden ser objeto de sanciones tanto internas como externas.

Acción judicial para la protección de derechos

El administrado afectado por la vulneración del debido proceso tiene la posibilidad de recurrir a la jurisdicción para impugnar la decisión administrativa. En Ecuador, las personas pueden presentar acciones de protección, acciones por incumplimiento o recurrir a los tribunales administrativos competentes para solicitar la nulidad del acto administrativo y la reparación de los derechos vulnerados. Si se demuestra que el procedimiento no cumplió con las garantías procesales establecidas, los tribunales pueden ordenar la revocación de la sanción y la adopción de nuevas medidas conforme a derecho. Este mecanismo de control judicial es una garantía para los administrados y asegura que la administración pública actúe dentro de los límites legales establecidos, protegiendo los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Impacto en la confianza pública y el Estado de Derecho

La imposición de sanciones sin un debido proceso también tiene consecuencias indirectas que afectan la confianza pública en las instituciones del Estado. Cuando se detectan abusos de poder o violaciones de los derechos fundamentales en procedimientos administrativos, la credibilidad de la administración pública y de las autoridades responsables se ve seriamente dañada. La ciudadanía pierde confianza en las instituciones encargadas de garantizar la justicia y el orden, lo que puede resultar en un aislamiento institucional y en la erosión del Estado de Derecho. Además, esta falta de confianza genera un círculo vicioso de desobediencia y resistencia a las decisiones administrativas, lo que complica la gestión pública y debilita la autoridad del Estado.

Garantías de futuro para evitar abusos

Las consecuencias legales de la vulneración del debido proceso no solo se limitan a la revocación de la sanción y la reparación de los derechos vulnerados, sino que también deben ser vistas como un incentivo para mejorar el diseño de los procedimientos administrativos. El Estado, en su rol de garante de los derechos humanos y del debido proceso, debe adoptar reformas legislativas y administrativas para evitar que situaciones similares ocurran en el futuro. Esto implica revisar las normativas que regulan los procedimientos sancionadores, asegurando que se cumpla con las garantías procesales fundamentales y que los administrados tengan acceso a mecanismos de defensa efectiva ante cualquier actuación administrativa que les afecte.

2.2.3.5. Mecanismos de defensa ejercidos

Entre los mecanismos de defensa que impuso la ex vicepresidenta del Ecuador fueron acciones legales como:

La acción de protección contra la suspensión administrativa, en donde se impugno la sanción de suspensión de 150 días, argumentando que la LOSEP no facultaba al ministerio de trabajo para imponer tal medida a una funcionaria de elección popular. Logrando anular esta sanción y ordenando una disculpa pública por parte del Ministerio de Trabajo por dicha acción.

La segunda fue la acción extraordinaria de protección ante la corte constitucional, debido a la suspensión de sus derechos políticos por violencia política de genero, en el cual actualmente la ex vicepresidenta no goza de sus derechos de participación. Debido a que el

TCE la declaro responsable de haber ejercido esta violencia política de género en contra de la ministra de relaciones exteriores.

La tercera acción legal fue las denuncias por violencia política y persecución judicial en donde acuso públicamente lo que consideraba una persecución política por parte del presidente Noboa. En sus declaraciones, acusó al gobierno de manipular la estructura administrativa para debilitar su posición política, especialmente en el contexto de la sucesión presidencial y las elecciones de 2025.

La cuarta acción legal fue por el “caso nene” el cual involucró a su hijo, el cual fue detenido por presunta oferta de tráfico de influencias, en el cual la ex vicepresidenta considera este como una estrategia para desacreditarla y presionarla políticamente, denunciando así la utilización del sistema judicial con fines políticos y presento acciones legales en defensa de su familia y su honor.

Entre los fundamentos jurídicos para su defensa se basaron en la persecución política y abuso de poder, en donde denunció que el uso de las estructuras estatales se había desviado para reprimir y debilitar su posición política. Otro de los fundamentos jurídicos fue la defensa del mandato popular, ya que fue elegida funcionaria por voto popular, el siguiente fue la violencia política de género en donde se plantearon que las sanciones y ataques recibidos tenían un trasfondo de violencia política basada en su género, lo que agravaba la ilegalidad y arbitrariedad de las medidas. Por otra parte la legitimidad democrática y estado de derecho, fue otro fundamento, en el cual se enfatizó que el respeto a su cargo y a sus derechos políticos era fundamental para el fortalecimiento de la democracia ecuatoriana y el respeto al estado de derecho.

Las respuestas institucionales incluyeron la suspensión administrativa por el ministerio de trabajo, la sanción del tribunal contencioso electoral por violencia política de género y la ratificación parcial de sanciones tras apelaciones.

Obteniendo de esta manera un impacto jurídico pues evidenció la vulneración de garantías constitucionales y el debido proceso en actos administrativos contra una autoridad electa, generando sentencias que anularon sanciones por ilegalidad y abuso de poder.

En el caso de la ex vicepresidenta Verónica Abad, la aplicación de la LOSEP resulta jurídicamente improcedente, al no tratarse de una servidora pública sujeta a régimen de carrera, sino de una autoridad electa por voto popular. La competencia sancionadora prevista en la LOSEP y el COA no puede extenderse a cargos de elección democrática, conforme a los principios de especialidad y jerarquía normativa, de modo que cualquier sanción impuesta bajo tales disposiciones vulnera el principio de legalidad.

En caso de agotarse las vías internas, las vulneraciones al debido proceso y al principio de legalidad en los procedimientos administrativos sancionadores pueden ser objeto de conocimiento ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), de conformidad con el artículo 46 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este mecanismo internacional permite sancionar a los Estados que incumplen las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa. Si se comprobara que las sanciones impuestas a la ex vicepresidenta Verónica Abad respondieron a fines políticos o carecieron de fundamento

legal, el caso podría ser susceptible de revisión internacional como ejemplo de desviación de poder y violación de derechos políticos consagrados en el artículo 23 de la Convención.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

3.1. Unidad de análisis

La presente investigación se ubica en la provincia de Chimborazo, cantón de Riobamba.

3.2. Método

Para abordar la problemática presentada, se emplearon varios métodos de investigación. El método jurídico-analítico se utilizó para examinar detalladamente las normas jurídicas, la jurisprudencia y los principios legales relacionados con la protección de los derechos de la víctima, identificando posibles antinomias y áreas de mejora. Asimismo, se aplicó el método jurídico-doctrinal, lo que permitió una revisión exhaustiva de las teorías y opiniones de juristas sobre la protección del derecho al debido proceso de la víctima en el sistema administrativo. Y el método jurídico-descriptivo sirvió para ofrecer una descripción clara y precisa del manejo del equipo técnico para la emisión de sanciones administrativas.

3.3. Enfoque de investigación

El enfoque de esta investigación fue cualitativo, centrándose en la comprensión profunda y detallada de los fenómenos relacionados con la vulneración del debido proceso en procedimientos administrativos sancionadores. A través de métodos cualitativos como entrevistas semiestructuradas, grupos focales y análisis de casos, se buscó recolectar datos ricos en contexto y matices que permitieran explorar las percepciones, experiencias y testimonios de los diferentes actores involucrados.

3.4. Tipo de investigación

El estudio fue una investigación dogmática, ya que buscó analizar el marco normativo y jurisprudencial relevante, así como evaluar la doctrina jurídica existente, para determinar la validez del ordenamiento jurídico en la protección del derecho al debido proceso y en la prevención del abuso de derecho de los funcionarios públicos durante procedimientos administrativos sancionadores.

3.5. Diseño de investigación

El diseño que el estudio adoptó fue el dogmático-jurídico y analítico, por tanto, basándose en la interpretación crítica de las normas, la doctrina y la jurisprudencia asegura a examinar la aplicación en un lado del COA, la LOSEP, la Constitución de la República y permitió identificar vacíos normativos y contradicciones. En un plano más general, el componente analítico permitió estudiar el caso de Verónica Abad, y de este modo, la propuesta aportó en la medida que se enriqueció al fortalecimiento del debido proceso y el control judicial.

3.6. Población y muestra

3.6.1. Población

La población estuvo conformada por las y los servidores públicos de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, que estuvieron involucrados o tuvieron conocimiento en procedimientos administrativos sancionadores. Se optó por trabajar con esta población por sus funciones y competencias, las cuales han estado en la posibilidad directa de experimentar la aplicación del debido proceso al interior de instituciones públicas, lo cual la hizo accesible

para obtener información confiable y objetiva acerca de las prácticas administrativas y de sus posibles vulneraciones.

Antes de aplicar las entrevistas fue necesario validar el instrumento por medio de la revisión por expertos, para lo cual se tuvo la participación de dos docentes expertos en derecho administrativo y metodología de la investigación de la Universidad Nacional de Chimborazo. Los expertos evaluaron la pertinencia, claridad y coherencia de las preguntas presentes en la guía de entrevistas. Luego de ello, en función de sus observaciones, se realizaron ajustes en la redacción y secuencia de los ítems con la finalidad de aplicar un instrumento válido y confiable.

3.6.2. Muestra

La muestra fue de 6 funcionarios públicos de la ciudad de Riobamba en la provincia de Chimborazo.

Tabla 4.

Muestra de estudio

Muestra	Número
Funcionarios públicos de la ciudad de Riobamba	6
Total	6

Elaborado por: elaboración propia

3.7. Técnicas e instrumentos

En la investigación, se trabajaron técnicas e instrumentos como entrevistas dirigidas a funcionarios públicos que habían tenido experiencia o conocimiento sobre los procedimientos administrativos sancionadores en la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba. Los criterios de selección radicaron en su participación directa o indirecta en los procesos administrativos, su formación jurídica o la vinculación laboral con las entidades públicas. En total, se realizaron seis entrevistas a funcionarios públicos, seleccionados por muestreo intencional por su relevancia en el tema.

Las entrevistas se realizaron usando una guía estructurada que contiene preguntas abiertas diseñadas para recopilar datos sobre los enfoques del debido proceso, la legalidad y el abuso del derecho. Las limitaciones del presente estudio son el carácter reservado de la institución mediante la negativa de algunos funcionarios a proporcionar información detallada sobre los casos mencionados y la pequeña escala de la muestra, lo que impide generalizar los resultados a nivel nacional.

3.8. Supuesto de investigación

A pesar de que, en este caso, estamos tratando con un estudio de la perspectiva cualitativa, el enunciado de hipótesis de investigación sigue siendo un juicio que actúa como una orientación metodológica para analizar y explicar los resultados. La hipótesis de

investigación subyacente es que la vulneración del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionadores en Ecuador se debe a la subversión de la aplicación de su estructura normativo, la falta de independencia en las autoridades administrativas y a la discrecionalidad, la cual es ejercida por la potestad sancionadora, y actualmente está afectando la seguridad jurídica y la protección efectiva de justicia de derechos fundamentales.

3.9. Técnicas para el tratamiento de la información

Para el tratamiento de la información obtenida, se utilizó el software ATLAS.ti, una herramienta cualitativa que permite organizar, analizar e interpretar grandes volúmenes de datos textuales. Este software facilitó la codificación y categorización de las respuestas obtenidas de las entrevistas semiestructuradas y los cuestionarios, así como los análisis de casos. A través de ATLAS.ti, se identificaron patrones, temas recurrentes y relaciones entre las diferentes categorías, lo que permitió realizar un análisis profundo de las percepciones, experiencias y testimonios de los funcionarios públicos. De esta manera, la herramienta contribuyó a la sistematización y estructuración de los datos, favoreciendo la interpretación de los resultados dentro del marco normativo y jurisprudencial relevante al tema de investigación.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Las encuestas fueron dirigidas a 6 funcionarios públicos pertenecientes a la ciudad de Riobamba, de los cuales se obtuvieron los siguientes resultados

Tabla 5.

Categorías y subcategorías de entrevistas

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Arbitrariedad	Uso discrecional y abusivo de la potestad sancionadora
	Falta de independencia en autoridades sancionadoras
	Falta de tipicidad en la imposición de sanciones
Comprensión de derechos	Desconocimiento o conocimiento limitado de derechos durante el procedimiento sancionador
	Falta de formación jurídica especializada en derecho administrativo
	Falta de claridad en notificación de cargos
Cumplimiento de normativa	Cumplimiento formal pero deficiente del debido proceso
	Deficiencia en controles internos
	Falta de motivación adecuada en resoluciones
Imposición de sanciones	Proporcionalidad y adecuación de la sanción
	Motivación clara y fundamentada
	Respeto al derecho a la defensa y contradicción
Eficacia del control constitucional	Papel clave del control constitucional en protección del debido proceso
	Limitaciones en acceso y tiempos prolongados en acciones de protección
	Necesidad de capacitación en derecho administrativo y constitucional

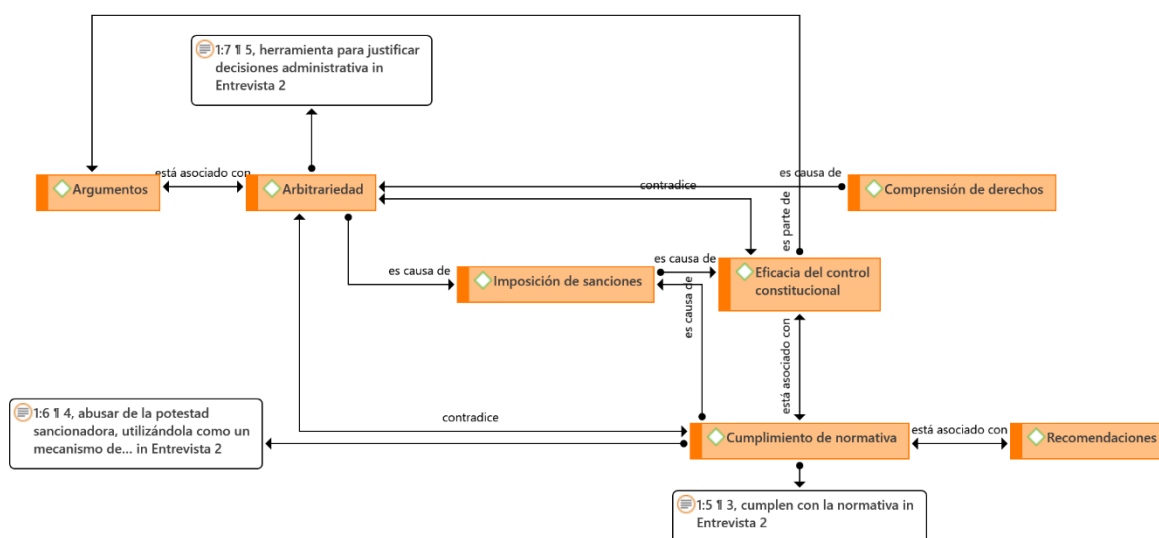
	Profundo conocimiento de normativa y jurisprudencia
Recomendaciones	Documentación exhaustiva de irregularidades
	Uso oportuno de recursos administrativos y judiciales
Argumentos	Fundamentación en legalidad, debido proceso y proporcionalidad
	Evaluación de motivación y respeto a garantías procesales
	Contexto político y administrativo para identificar motivaciones políticas

Fuente: entrevista a funcionarios públicos de Riobamba

Elaborado por: elaboración propia

Gráfico 1.

Red semántica de las entrevistas



Fuente: entrevista a funcionarios públicos de Riobamba

Elaborado por: elaboración propia

Discusión de resultados

Los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas a los funcionarios públicos de Riobamba revelan una preocupación respecto al desconocimiento o limitada comprensión que estos tienen sobre sus derechos dentro de los procedimientos sancionadores administrativos. Esta situación coincide con los resultados obtenidos en estudios como el de Andrade (2021), quien señala que la falta de formación jurídica especializada en derecho

administrativo es un factor que dificulta el acceso efectivo a las garantías procesales, además de que la falta de claridad en la notificación y en la asesoría jurídica agrava esta problemática, lo que puede derivar en la vulneración del derecho a la defensa y a la contradicción de pruebas, las cuales son pilares fundamentales del debido proceso.

Respecto a la arbitrariedad y abuso en el ejercicio de la potestad sancionadora, la entrevista evidencia que existe un uso discrecional que en ocasiones se traduce en decisiones motivadas por intereses administrativos particulares. Esta percepción es coherente con la investigación realizada por Orellana (2022) quien advierte que la potestad sancionadora sin controles adecuados puede ser utilizada como instrumento de persecución política lo cual afecta la confianza en las instituciones públicas y socava la legalidad administrativa. Obteniendo de esta manera que la falta de independencia en las autoridades sancionadoras y la ausencia de motivación adecuada en las resoluciones agravan este fenómeno.

En cuanto a la eficacia del control constitucional, aunque se reconoce su función para garantizar el respeto al debido proceso, la entrevista señala limitaciones prácticas como la lentitud en la resolución de recursos y la falta de especialización de algunos jueces. Este criterio coincide con estudio como el de Sornoza (2024) quien sostiene que el caso efectivo a la justicia constitucional en materia administrativa requiere no solo un marco jurídico normativo robusto, por el contrario necesitan una capacitación continua de los operadores judiciales y la optimización de los mecanismos procesales para evitar demoras injustificadas. También se destaca la importancia de fortalecer la independencia y capacidad de los organismos jurisdiccionales para mejorar la protección de los derechos de los funcionarios sancionados.

Las recomendaciones orientadas a los abogados defensores y a las instituciones públicas apuntan a la necesidad de una capacitación integral en derecho administrativo y constitucional, una documentación rigurosa de las irregularidades y el uso oportuno de los recursos legales disponibles. Estas sugerencias están alineadas con las propuestas de Villacrés (2024) quien enfatiza que la transparencia, la rendición de cuentas y el control externo efectivo son esenciales para prevenir abusos en la potestad sancionadora y garantizar la justicia administrativa. Mencionando así que la visibilización pública de casos y la promoción de la defensa legal fortalecida contribuyen a equilibrar el ejercicio del poder sancionador y proteger los derechos fundamentales, consolidando un sistema administrativo más justo y confiable

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1.Conclusiones

- Desde la perspectiva jurídica, doctrinal y legal, la vulneración del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionadores representa una problemática sistémica que afecta la legitimidad y justicia de las decisiones administrativas. Se evidencia que la falta de cumplimiento de principios fundamentales como la legalidad, imparcialidad, motivación adecuada, derecho a la defensa y proporcionalidad generan arbitrariedades y violaciones a derechos fundamentales, debilitando la confianza ciudadana en el Estado de Derecho y en las instituciones públicas.
- El estudio de caso de la ex vicepresidenta Verónica Abad revela una clara vulneración del debido proceso y abuso de derecho en el procedimiento administrativo sancionador en su contra, manifestado en la falta de notificación, ausencia de oportunidad para la defensa, desproporcionalidad de las sanciones y parcialidad en la actuación administrativa. Este caso ejemplifica cómo el uso indebido de la potestad sancionadora puede convertirse en un instrumento de persecución política y violación de garantías constitucionales, afectando gravemente la legitimidad de los actos administrativos y la protección de los derechos fundamentales.
- Se desarrollo una propuesta en donde se determino que es necesario desarrollar y fortalecer un marco normativo claro, preciso y efectivo para los procedimientos administrativos sancionadores, que garantice el respeto irrestricto al debido proceso, asegurando transparencia, proporcionalidad, imparcialidad y motivación en las resoluciones. La propuesta normativa debe incluir mecanismos de control adecuados, capacitación jurídica especializada para los funcionarios y mecanismos judiciales ágiles que permitan corregir abusos, con el fin de proteger los derechos de los administrados y fortalecer la confianza pública en la administración pública.

5.2.Recomendaciones

- Proponer una reforma parcial al Código Orgánico Administrativo (COA) que incorpore un procedimiento garantista dentro de la potestad sancionadora, asegurando la imparcialidad de las autoridades y la motivación reforzada en las resoluciones administrativas.
- Diseñar y aplicar protocolos administrativos estandarizados para regular la actuación de las autoridades sancionadoras, garantizando la independencia funcional y evitando la interferencia política o jerárquica en los procesos disciplinarios.
- Establecer un sistema de control judicial y evaluación de impacto jurídico que supervise la aplicación del COA y la LOSEP, fortaleciendo la protección del debido proceso y la seguridad jurídica de los administrados.

CAPÍTULO VI. PROPUESTA

6.1. Tema:

Fortalecimiento normativo de los procedimientos administrativos sancionadores

6.2. Introducción

Los procedimientos administrativos sancionadores constituyen un mecanismo fundamental para asegurar la disciplina y legalidad dentro de las instituciones públicas, a pesar de ellos, la efectividad de estos procedimientos depende en gran medida de la claridad normativa, el respeto al debido proceso y la garantía de los derechos de los administrados. Por ellos, múltiples estudios han evidenciado deficiencias en la aplicación de la potestad sancionadora como la arbitrariedad, falta de motivación en las resoluciones y la limitada comprensión de los derechos de los funcionarios públicos sancionados. Estas deficiencias impactan de mala manera la confianza ciudadana, en la administración pública y en el cumplimiento de los principios constitucionales, es por ello que resulta imperativo diseñar y fortalecer un marco normativo robusto y preciso que regule de manera efectiva los procedimientos administrativos sancionadores, garantizando la transparencia, imparcialidad, proporcionalidad y respeto irrestricto al debido proceso.

6.3. Problemática

El análisis de la práctica administrativa y la opinión de expertos muestran que, a pesar de la existencia de un cuerpo normativo vigente, la aplicación de los procedimientos sancionadores presenta diversas deficiencias. Entre las problemáticas más recurrentes se encuentran el desconocimiento de los derechos de los funcionarios públicos al momento de ser sancionados, la arbitrariedad en la imposición de sanciones, la falta de motivación adecuada en las resoluciones administrativas, y la ausencia de mecanismos efectivos para garantizar la independencia de los órganos sancionadores. Además, la lentitud en la tramitación y resolución de recursos y acciones de protección limita la eficacia del control jurisdiccional, debilitando la protección del debido proceso y el respeto a los derechos fundamentales. Estas carencias normativas y prácticas generan un ambiente de inseguridad jurídica, desconfianza institucional y posibles violaciones a los principios constitucionales.

6.4. Objetivos

6.4.1. General

Establecer un marco normativo integral y actualizado que garantice procedimientos administrativos sancionadores adecuados, eficientes y respetuosos del debido proceso y los derechos de los funcionarios públicos.

6.4.2. Específicos

- Definir los principios rectores que deben regir los procedimientos sancionadores administrativos, incluyendo legalidad, imparcialidad, proporcionalidad y transparencia.
- Establecer mecanismos claros para la protección y garantía efectiva de los derechos de los funcionarios públicos durante el procedimiento sancionador.

- Incorporar lineamientos para la motivación adecuada y fundamentación clara de las decisiones sancionadoras.

6.5. Propuesta

Esta propuesta representa una contribución concreta al desarrollo efectivo del Derecho Administrativo ecuatoriano, al promover un marco normativo claro y garantista que aliente la transparencia, la imparcialidad y proporcionalidad en los procedimientos sancionadores. La aplicación de esta medida apoyará la consolidación de la doctrina nacional de sanción y proporcionará recomendaciones prácticas para mejorar la legalidad y eficacia del control judicial y administrativo en Ecuador.

Fundamentación

Considerando que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el debido proceso en toda actuación administrativa.

Que el artículo 226 de la misma norma establece la obligación de todas las instituciones del Estado de coordinar acciones para garantizar los derechos constitucionales.

Que los artículos 208 al 212 del Código Orgánico Administrativo (COA) regulan la potestad sancionadora, siendo necesario fortalecer los principios de imparcialidad, proporcionalidad y motivación reforzada en la toma de decisiones.

Que la Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha sostenido que la motivación de los actos administrativos es una garantía esencial del debido proceso.

En virtud de ello, se presenta la siguiente propuesta de reforma orientada a fortalecer la aplicación de los principios constitucionales en los procedimientos administrativos sancionadores.

Para lograr un sistema de procedimientos administrativos sancionadores adecuado y alineado con los principios constitucionales y administrativos, se propone lo siguiente:

Marco normativo claro y preciso

- Reformar y/o complementar el Código Orgánico Administrativo (COA) y demás normativas relacionadas para establecer definiciones claras sobre potestad sancionadora, sus límites y procedimientos.
- Incorporar principios fundamentales explícitos, como el debido proceso, legalidad, imparcialidad, proporcionalidad, transparencia y celeridad procesal.
- Detallar los derechos y garantías procesales de los funcionarios sancionados, incluyendo el derecho a ser notificado de manera clara, el acceso a asesoría jurídica, y el derecho a presentar pruebas y alegatos.

Procedimientos detallados y estandarizados

- Establecer un procedimiento sancionador estructurado en fases bien definidas: inicio, investigación, notificación, defensa, resolución y ejecución.
- Incorporar plazos máximos para cada etapa, asegurando la celeridad sin sacrificar la calidad y exhaustividad del proceso.

- Garantizar que las resoluciones sancionadoras incluyan una motivación clara, basada en hechos probados y fundamentación jurídica precisa.

Independencia y capacitación de autoridades sancionadoras

- Crear o fortalecer órganos independientes encargados de la instrucción y resolución de sumarios administrativos, con mecanismos para evitar conflictos de interés y presiones externas.
- Implementar programas de capacitación obligatoria y continua en derecho administrativo, derechos humanos y ética para jueces administrativos, fiscales y otros funcionarios relacionados.
- Promover la profesionalización y evaluación periódica de las autoridades sancionadoras.

Fortalecimiento del control jurisdiccional y mecanismos de supervisión

- Facilitar y agilizar el acceso a recursos judiciales y acciones constitucionales que protejan el debido proceso y los derechos de los funcionarios.
- Establecer mecanismos de supervisión y auditoría externa que verifiquen el cumplimiento normativo y la correcta aplicación de los procedimientos sancionadores.
- Incentivar la transparencia institucional mediante la publicación periódica de estadísticas y resultados de procedimientos sancionadores, garantizando la confidencialidad cuando corresponda.

Promoción de la cultura de legalidad y derechos

- Desarrollar campañas de sensibilización y formación dirigidas a funcionarios públicos sobre sus derechos y deberes en el marco de los procedimientos sancionadores.
- Fomentar la implementación de políticas internas en las instituciones públicas que promuevan el respeto al debido proceso y la prevención del abuso de la potestad sancionadora.
- Incentivar la participación de la sociedad civil y organismos de control en la supervisión y seguimiento de los procesos sancionadores.

Propuesta de reforma del Artículo 72 del Código Orgánico Administrativo (COA)

Artículo 72.- Prohibición de delegación.

1. No podrán ser objeto de delegación las siguientes competencias:
 - a) Las competencias expresamente reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico, en razón de su naturaleza, competencia técnica, jurisdiccional o por mandato constitucional.
 - b) Las competencias que a su vez sean ejercidas mediante delegación, salvo que exista una autorización expresa, escrita y motivada del órgano titular de la competencia, la cual deberá sujetarse a los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

- c) La adopción, emisión o modificación de disposiciones de carácter general, reglamentos, normas o actos administrativos con efecto normativo.
 - d) La resolución de reclamos, recursos o impugnaciones en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dichos reclamos, recursos o impugnaciones, garantizando así la imparcialidad en la decisión.
2. En ningún caso podrá delegarse la gestión o ejecución de prestaciones contractuales en los contratos públicos que impliquen contraprestación dineraria, salvo que se establezca expresamente en el contrato y bajo estrictos controles de supervisión y responsabilidad.
 3. La delegación que se realice deberá constar por escrito, especificar claramente el alcance, límites y duración de la delegación, y no podrá implicar la transferencia de la responsabilidad final del órgano delegante.
 4. La delegación no exime al órgano titular de la competencia de su obligación de supervisar y garantizar la correcta ejecución de las funciones delegadas, así como de responder administrativa y jurídicamente por las mismas.

Fundamentación

Esta reforma busca aclarar y ampliar el alcance de las prohibiciones a la delegación, enfatizando la necesidad de una autorización motivada y escrita para cualquier subdelegación, y reforzando la imposibilidad de delegar actos normativos o resoluciones en instancia recursal propia para proteger el debido proceso y la imparcialidad. Además, establece condiciones claras sobre la delegación en contratos públicos con contraprestación económica para evitar riesgos de responsabilidad y corrupción.

Bibliografía

- Acuña, P. (2023). *El derecho a la defensa y el principio de contradicción de la prueba en el procedimiento administrativo sancionador*. Universidad de las Américas, Quito, Ecuador. Retrieved 28 de Abril de 2025, from <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/15826/1/UDLA-EC-TMDPC-2023-02.pdf>
- Alfaro, A. (19 de Julio de 2024). Procedimiento administrativo sancionador y motivación de las resoluciones sancionadoras. 5(2). <https://doi.org/10.1590/SciELOPreprints.9212>
- Andrade, I. (2021). La etapa de instrucción dentro del procedimiento administrativo sancionador en el GAD Municipal de Riobamba. *Tesis Universitaria*. Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato, Ecuador. Retrieved 28 de Mayo de 2025, from <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12240/1/ACTFMDDA002-2021.pdf>
- Ayllón, J. T. (2023). *Vulneración al debido procedimiento en el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la ley N° 30057, ley del servicio civil - 2021*. Universidad San Ignacio de Loyola, Lima, Perú. Retrieved 28 de Abril de 2025, from <https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/eb79d982-8271-48bd-8b04-6ce1dcd26e33/content>
- Basantes, S. (2024). *Análisis de la legislación procesal ecuatoriana acerca de la suspensión de la ejecución del acto administrativo y propuesta de una reforma a la ley*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador. Retrieved 28 de Abril de 2025, from <https://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/22862/1/UCSG-C381-22412.pdf>
- COA. (7 de Julio de 2017). *Código orgánico administrativo*. Retrieved 13 de Junio de 2025, from Código orgánico administrativo : <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/COA.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (25 de Enero de 2021). *Constitución de la República del Ecuador*. Retrieved 28 de Abril de 2025, from Constitución de la República del Ecuador: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Corte Constitucional del Ecuador. (25 de Enero de 2023). *Caso No. 3330-17-EP*. Retrieved 28 de Abril de 2025, from Caso No. 3330-17-EP: https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic4NzJlZDBINS1kYWU0LTRjMDctYjgxMC1kZjZkOTJmMzIwN2IucGRmJ30=
- Espin, M. J., y López, J. T. (18 de Enero de 2025). El Debido Proceso Administrativo Sancionador: Análisis de la Vulneración frente Mecanismos de Protección Efectiva por parte del Estado. 6(1). <https://doi.org/10.61368/r.s.d.h.v6i1.483>

- Guachizaca, S. F., y Aranda, F. N. (15 de Octubre de 2024). La nulidad del procedimiento como garantía impropia del derecho al debido proceso en el procedimiento administrativo. 5(5). <https://doi.org/10.56712/latam.v5i5.2803>
- Guano, A. L. (2020). *Afectación al debido proceso y la seguridad jurídica en el procedimiento de recepción presunta de los contratos administrativos*. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador. Retrieved 28 de Abril de 2025, from <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7771/1/T3361-MDACP-Guano-Afectacion.pdf>
- Lagla, R. L. (2021). *La presunción de inocencia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Policía Nacional*. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador. Retrieved 28 de Abril de 2025, from <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8184/1/T3568-MDA-Taip-La%20presuncion.pdf>
- Lainez, C., y Lino, P. (2024). *La evacuación del término de prueba en el proceso administrativo sancionador y la caducidad*. Universidad Estatal de la Península de Santa Elena, La libertad, Ecuador. Retrieved 28 de Abril de 2025, from <https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/12096/1/UPSE-TDR-2024-0041.pdf>
- Matute, K. (2021). *El Derecho Administrativo Sancionador y la Aplicación de Responsabilidad Disciplinaria del Servidor Público*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador. Retrieved 28 de Abril de 2025, from <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16482/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-701.pdf>
- Mendoza, E. (6 de Junio de 2023). Debido procedimiento administrativo sancionador y el control judicial como tutela jurisdiccional efectiva. 7(2). https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i2.6184
- Ministerio de Trabajo. (2024). *Resolución de sumario administrativo No.MDT-SSCRSASP-SA-2024-001(0868)*. Ministerio de Trabajo, Ministerio de Trabajo.
- Orellana, T. (16 de Junio de 2022). El Procedimiento Administrativo Sancionador en el Ecuador. *Publicado por Studia Humanitatis*, 33(7).
- Piedra, P. G. (2023). *Procedimiento administrativo sancionador regulado en el Código Orgánico Administrativo*. Universidad de Cuenca, Cuenca, Ecuador. Retrieved 28 de Abril de 2025, from <https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/f963a802-9fee-4fd5-bf3c-6dc5bc913098/content>
- Rodríguez, F. M. (2022). *El Principio de Imparcialidad en el Procedimiento Administrativo Sancionador del Servidor Público, el Debido Proceso y la Tutela Efectiva*. Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador. Retrieved 28 de Abril de 2025, from <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/10387/1/Rodr%C3%ADguez%20L%C>

3%B3pez%2C%20F%282023%29%20T%C3%ADtulo%20de%20la%20tesis%20El%20Principio%20de%20Imparcialidad%20en%20el%20Procedimiento%20Administrativo%20Sancionador%20del%20Servidor%20P%C3%ABlico%

Sampedro, T. F., Grijalva, M. D., Quilachamin, L. G., y Álvarez, J. P. (25 de Junio de 2024). El Debido Proceso en los Procedimientos Administrativos: Pilar Fundamental para la Protección de los Derechos Ciudadanos. 3(5). [https://doi.org/10.59282/reincisol.V3\(5\)1723-1746](https://doi.org/10.59282/reincisol.V3(5)1723-1746)

Sornoza, J. F. (23 de Agosto de 2024). Motivación suficiente en los actos administrativos emitidos por el órgano sancionador de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. (5). <https://doi.org/10.56712/latam.v5i4.2535>

Suarez, W. M., y Ayala, O. A. (2025). El principio de legalidad en la actuación de la administración pública ecuatoriana. *Polo del conocimiento*, 10(6). <https://doi.org/10.23857/pc.v10i6.9707>

Villacres, L. (2024). Aplicación del proceso administrativo sancionador contenido en la LOS en contraste al procedimiento administrativo sancionador previsto en el COA frente al pronunciamiento de la PGE. *Tesis Universitaria*. Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador. Retrieved 28 de Mayo de 2025, from <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/12791/1/Villacr%C3%A9s%20Cevallos%2C%20L%20%282024%29%20Aplicaci%C3%B3n%20del%20proceso%20administrativo%20sancionador%20contenido%20en%20la%20LOS%20en%20contrast%20al%20procedimiento%20administrativo%20sanciona>

Anexos

Anexo 1. Entrevistas realizadas

1. ¿Considera usted que los funcionarios públicos comprenden sus derechos al momento de ser sancionados con un sumario administrativo?

En muchos casos, los funcionarios públicos desconocen o tienen un conocimiento limitado sobre sus derechos dentro del procedimiento sancionador. Esto se debe, en parte, a la falta de formación jurídica especializada en materia administrativa, así como a la complejidad del Código Orgánico Administrativo (COA). Si bien existen mecanismos de defensa como la impugnación y el derecho a la defensa, la falta de asesoramiento adecuado o la falta de claridad en la notificación de los cargos puede afectar el ejercicio efectivo de estos derechos.

2. ¿Considera usted que las instituciones públicas al ejercer la potestad sancionadora que les otorga el COA para iniciar sumarios administrativos y sancionar a funcionarios públicos cumplen con la normativa y permiten el ejercicio del debido proceso aplicando de manera correcta esta potestad?

En la práctica, se ha evidenciado que ciertas instituciones públicas pueden abusar de la potestad sancionadora, utilizándola como un mecanismo de control o represalia contra funcionarios que no se alinean con intereses particulares. Este uso discrecional y, en algunos casos, arbitrario de los sumarios administrativos vulnera principios constitucionales como el debido proceso, la imparcialidad y la proporcionalidad de la sanción.

3. ¿Considera que la arbitrariedad o el ejercicio de la potestad sancionadora puede ser utilizado como una herramienta para justificar decisiones administrativas?

Si bien el COA establece un marco normativo que delimita la potestad sancionadora de las instituciones públicas, en la práctica se han observado irregularidades en su aplicación. En algunos casos, las instituciones no cumplen con el principio de tipicidad, imponiendo sanciones sin una fundamentación adecuada. Asimismo, la falta de independencia de las autoridades que instruyen y resuelven los sumarios administrativos puede generar decisiones sesgadas, afectando los derechos de los funcionarios.

4. ¿Cómo evalúa la eficacia del control constitucional en la protección del debido proceso dentro de los procedimientos administrativos sancionadores?

El control constitucional juega un papel clave en la protección del debido proceso dentro de los procedimientos administrativos sancionadores. La Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado una jurisprudencia sólida sobre la importancia de garantizar los derechos de los administrados. Sin embargo, en la práctica, el acceso a este control puede ser limitado debido a los tiempos prolongados en la resolución de acciones de protección y la falta de especialización de algunos jueces en materia administrativa. Para fortalecer este control, es necesario promover una mayor capacitación en derecho administrativo y constitucional dentro del sistema de justicia.

5. ¿Qué criterios deberían considerarse para evitar que las instituciones públicas se extralimiten al imponer sanciones?

Para evitar que las instituciones públicas se extralimiten al imponer sanciones, es fundamental garantizar el respeto al principio de legalidad, asegurando que toda sanción esté expresamente prevista en la norma y debidamente motivada. Además, debe observarse estrictamente el debido proceso, permitiendo al funcionario ejercer su derecho a la defensa y contradicción de pruebas. La proporcionalidad es otro criterio esencial, ya que la sanción debe ser adecuada y justa en relación con la falta cometida. Asimismo, el control jurisdiccional efectivo debe ser accesible y ágil para revisar decisiones arbitrarias, y la independencia de la autoridad sancionadora debe garantizarse para evitar conflictos de interés en la instrucción y resolución de los sumarios administrativos.

El abuso de la potestad sancionadora puede convertirse en una herramienta para justificar decisiones arbitrarias. Esto ocurre cuando las instituciones públicas imponen sanciones sin motivación adecuada o en base a interpretaciones discrecionales de la norma. En estos casos, la potestad sancionadora deja de ser un mecanismo de control legítimo y se convierte en un instrumento de represión o de persecución política y administrativa.

6. ¿Qué recomendaciones daría a los abogados que defienden a personas afectadas por vulneraciones del debido proceso en el ámbito administrativo?

El abuso de la potestad sancionadora puede convertirse en una herramienta para justificar decisiones arbitrarias. Esto ocurre cuando las instituciones públicas imponen sanciones sin motivación adecuada o en base a interpretaciones discrecionales de la norma. En estos casos, la potestad sancionadora deja de ser un mecanismo de control legítimo y se convierte en un instrumento de represión o de persecución política y administrativa.

7. ¿Qué argumentos considera que son importantes para tener en cuenta en el caso de la suspensión de 150 días sin remuneración a la vicepresidenta Verónica Abad?

El caso de la suspensión de 150 días sin remuneración a la vicepresidenta Verónica Abad debe analizarse bajo los principios de legalidad, debido proceso y proporcionalidad. Es crucial evaluar si la sanción se fundamentó en una norma clara y precisa, si se respetaron las garantías procesales como el derecho a la defensa y la contradicción de pruebas, y si la sanción impuesta es proporcional a la falta imputada. Además, es relevante considerar el contexto político y administrativo para determinar si la medida responde a una cuestión jurídica legítima o si existen motivaciones políticas detrás de la decisión. Finalmente, se debe analizar la viabilidad de impugnar la sanción a través de mecanismos administrativos y judiciales, como la acción de protección, para garantizar el respeto a los derechos fundamentales.

Anexo 2. Resolución

-3-
tres



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio del Trabajo

REPÚBLICA DEL ECUADOR

A: LEGITIMADO ACTIVO: SECRETARÍA JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR

CORREO ELECTRÓNICO:

stalin.andino@presidencia.gob.ec

A: LEGITIMADO ACTIVO: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD
HUMANA

CORREO ELECTRÓNICO:

gsommerfeld@cancilleria.gob.ec

cgaj@cancilleria.gob.ec

mnaranjo@cancilleria.gob.ec

mmosquera@cancilleria.gob.ec

A: LEGITIMADO PASIVO: MARÍA VERÓNICA ABAD ROJAS

CORREO ELECTRÓNICO:

veronica.abad@vicepresidencia.gob.ec

abg.domidavilas@gmail.com

damianarminijosalvarez@gmail.com

erazoericab@gmail.com

Se le hace saber:

**"RESOLUCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO No. MDT-SSCRSSP-DRSASP-SA-
2024-001(0868)**

Quito, 08 de noviembre de 2024 a las 16h00.-

En mi calidad de Directora de la Dirección de Recursos y Sumarios Administrativos del Servicio Público en el Ministerio del Trabajo, siendo el estado procesal, por encontrarme dentro del término dispuesto en el artículo 51 del Procedimiento de Sumario Administrativo, procedo a desarrollar y a motivar los parámetros que servirán de base para la resolución del presente proceso de Sumario Administrativo signado con el Nro. MDT-SSCRSSP-DRSASP-SAPE-2024-001(0868).

Dirección: Av. República de El Salvador N34-103 y Suiza
Código postal: 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: +593-2-381 4000
www.trabajogob.ec



PRIMERO: ANTECEDENTES. - Sumario Administrativo MDT-SSCRSSP-DRSASP-SA-2024-001(0868), seguido en contra de la señora María Verónica Abad Rojas. **1.1** Mediante Oficio Nro.- MREMH-MREMH-2024-1327-OF, de 2 de septiembre de 2024, constante de foja 1 a foja 3 del expediente, suscrito por el Dr. Jaime Augusto Barberis Martínez, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (Subrogante), ingresa la información sobre gestiones de la Cancillería para el cumplimiento del Decreto Ejecutivo Nro. 353, dirigido a la Señora Magíster Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública y Gabinetes de la Presidencia, en su parte pertinente concluye lo siguiente: *"(...) En conclusión, esta Cancillería ha proporcionado a la señora Vicepresidenta, Embajadora del Ecuador ante el Estado de Israel, señora María Verónica Abad Rojas, toda la información sobre las gestiones diplomáticas efectuadas para su traslado temporal a la ciudad de Ankara, así como la información de carácter administrativo y financiero, para este efecto. Sin embargo de lo anterior y de la indicación enviada a Embajadora María Verónica Abad Rojas, de que debería presentarse en Ankara antes del 1 de septiembre de 2024, la Embajadora del Ecuador en Türkiye, mediante el Memorando Nro. MREMH-EECUTURKIYE-2024-0643-M, de 2 de septiembre de 2024, informó que la señora Vicepresidenta, Embajadora del Ecuador ante el Estado de Israel, señora María Verónica Abad Rojas, no se ha presentado en la ciudad de Ankara. (...)".* **1.2.-** Mediante memorando Nro. MREHH-CGAF-2024-0869-M, de 09 de agosto de 2024, que consta de foja 4 a foja 6 del expediente, suscrito por la Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, en calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera, dirigido a Sra. María Verónica Abad Rojas, Embajadora del Ecuador en Israel, con el asunto Notificación de traslado a sede de embajada del Ecuador en Turquía. **1.3.-** Mediante oficio Nro. MREMH-VRE-2024-0213-O, de 09 de agosto de 2024, constante de foja 7 del expediente suscrito por el Dr. Jaime Augusto Barberis Martínez, Viceministro de Relaciones Exteriores, dirigido a la Mgs. María Paulina Cruz Barreno, con asunto gestiones diplomáticas respecto del traslado temporal de vicepresidente/embajadora del Ecuador de Israel. **1.4.-** Oficio Nro. VPR-VPR-2024-0178-O, de 09 de septiembre de 2024 constante de foja 8 a 9 del expediente, suscrita por la Mgs. María Paulina Cruz Barreno, dirigido a la señora María Gabriela Sommerfeld Rosero, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. **1.5.-** Mediante oficio Nro. VPR-VPR-2024-0195-O, de 09 de septiembre de 2024, suscrito por el abogado René Leonardo Zúñiga Tamayo, en calidad de Secretario General de la Vicepresidencia de la República del Ecuador, dirigido a la señora María Gabriela Sommerfeld Rosero, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana con el asunto notificación de hospedaje de la segunda mandataria en Ankara, en el que textualmente manifiesta lo siguiente: *"(...) Me permito dirigir el presente con la finalidad*



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio del Trabajo

4-
cuatro

de llevar a conocimiento que con Oficio Nro. VPR-VPR-2024-0193-O, de 6 de septiembre de 2024, notifiqué el itinerario de vuelo de la Sra. María Verónica Abad Rojas – Vicepresidenta de la República, hacia la República de Türkiye para cumplir lo previsto en el Decreto Ejecutivo No. 353. Considerando que la logística relacionada a este desplazamiento está siendo canalizada y gestionada con personal de la Vicepresidencia de la República desde Ecuador, lo que ha complicado un tanto las gestiones; notifico conforme lo dispuesto en la Disposición Final del Decreto 353; que la Vicepresidenta Constitucional de la República pernoctara el día 9 de septiembre de 2024 en; Boreas Hotel, Trademark Collection by Wyndham ubicado en: Kaza-+m Ozalp Mhalesi, Kuleli Sokak No: 22, Gaziosmanpasa, 06670 Ankara. Apreciaré en alto grado, si sirva disponer se coordine y gestione todos aquellos aspectos logísticos relacionados con la movilización y seguridad de la segunda mandataria a su arribo a la ciudad de Ankara. (...). 1.6.- Oficio Nro. PR-SNJR-2024-0878-OQ, de 10 de septiembre de 2024 a constante a foja 44 del expediente sumarial, suscrito por la Mgs. Mishel Andrea Mancheno Dávila en calidad de Secretaria General Jurídica de la Presidencia, dirigido a la señora abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa en calidad de Ministra del Trabajo, con el asunto traslado de oficio Nro. MREMH-MREMH-2024-1369-OF de 09 de septiembre de 2024. 1.7.- Mediante Memorando Nro. MREMH-EECUTURKIYE-2024-0669-M, de 10 de septiembre de 2024, constante a foja 45 del expediente, suscrito por el Embajadora. Fanny de Lourdes Puma Puma en calidad de Embajadora del Ecuador en Turquía, dirigido al Dr. Jaime Augusto Barberis Martínez en calidad de Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana Subrogante, con el asunto arribo de la señora vicepresidenta/embajadora del Ecuador en Israel a Ankara, en el que textualmente manifiesta: "(...) Como alcance a la conversación telefónica mantenida con usted el día de ayer, cumplo con informarle que en horas de la noche del 9 de los corrientes, arribo a Ankara la señora Vicepresidenta/Embajadora del Ecuador en ISRAEL, Verónica Abad Rojas. Fue recibida en la sala de protocolo por parte de un funcionario de la Cancillería turca y suscrita. La señora Vicepresidenta/embajadora del Ecuador en Israel se encuentra al momento hospedada en el hotel "Boreas", donde permanecerá hasta el día 11 de los corrientes, hasta que finalicen las coordinaciones para la contratación por parte de la vicepresidencia de la residencia donde permanecerá durante su estadía en Ankara; definición que es fundamental para poder coordinar los temas de seguridad con la Cancillería turca. (...)". 1.8.- Oficio Nro. MREMH-MREMH-2024-1381-OF, de 11 de septiembre de 2024 constante a foja 46 del expediente sumarial, suscrito por la señora María Gabriela Sommerfeld Rosero, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dirigido a la señora Cynthia Natalie Gellbert Mora, Secretaria General de la Administración Pública y Gabinetes de la Presidencia, con el asunto llegada y

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza
Código postal: 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: +593-2-381 4000
www.trabajo.gob.ec

EL NUEVO
ECUADOR

permanencia en Ankara, Turquía, de la vicepresidente, embajadora del Ecuador ante el Estado de Israel. **1.9.-** Mediante memorando Nro. MDT-SSCRSP-2024-0692-M, de 13 de septiembre de 2024 constante a foja 60 del expediente, suscrito por el Espc. Víctor Rafael Fernández Álvarez, Subsecretario de Seguimiento, Control, Recursos y Sumarios del Servicio Público, con el que se emite el acta de sorteo del Sumario Administrativo Nro. MDT-SSCRSP-DRSASP-SAPE-2024-001(0868). **1.10.-** Mediante providencia de 16 de septiembre de 2024 a las 09h00, constante de foja 61 a foja 63 del expediente sumarial, suscrita por la Mgs. Ruth Stefanía Espinoza Avilés, se emitió el AUTO DE INICIO DE SUMARIO ADMINISTRATIVO. **1.11.-** Mediante Oficio Nro. MDT-DRSASP-2024-0145-O, de 16 de septiembre de 2024 constante a foja 64 del expediente, se procede a notificar a la legitimada pasiva la señora María Verónica Abad Rojas. **1.12.-** Mediante documento Nro. MDT-DGDA-2024-14122-E, de 19 de septiembre de 2024 constante de foja a 66 a foja a foja 170 del expediente sumarial, suscrita por la Mgs. Ruth Stefanía Espinoza Avilés en calidad de Directora de la Dirección de Recursos y Sumarios Administrativos del Servicio Público del Ministerio del Trabajo, consta la contestación al sumario administrativo por parte de la legitimada pasiva la señora María Verónica Abad Rojas. **1.13.-** Mediante providencia de 07 de octubre de 2024 a las 14h30, constante a foja 171 del expediente, suscrita por la Mgs. Ruth Stefanía Espinoza Avilés en calidad de Directora de la Dirección de Recursos y Sumarios Administrativos del Servicio Público del Ministerio del Trabajo, en la que se califica la contestación al sumario administrativo y se admiten toda la prueba anunciada en el inciso tercero de la contestación. **1.14.-** Mediante providencia de 09 de octubre de 2024 a las 14h30, constante a fojas 175 del expediente sumarial, suscrita por la Mgs. Ruth Stefanía Espinoza Avilés en calidad de Directora de la Dirección de Recursos y Sumarios Administrativos del Servicio Público del Ministerio del Trabajo, consta el AUTO DE LLAMAMIENTO A SUMARIO ADMINISTRATIVO, señalando audiencia para el día jueves 07 de noviembre de 2024 a las 14h30. **1.15.-** Mediante documento Nro. MDT-DGDA-2024-15192-E, de 15 de octubre de 2024, constante de foja 178 a foja 183 del expediente sumarial, ingresado por Stalin Santiago Andino González, en calidad de Secretario General Jurídico Encargado de la Presidencia de la República, quien da contestación al sumario administrativo. **1.16.-** Mediante providencia de 29 de octubre de 2024 a las 10h22, constante a foja 184 del expediente, suscrita por la Mgs. Ruth Stefanía Espinoza Avilés en calidad de Directora de la Dirección de Recursos y Sumarios Administrativos del Servicio Público del Ministerio del Trabajo, se corre traslado de la documentación ingresada por el Secretario General Jurídico Encargado de la Presidencia de la República, a la legitimada pasiva y su defensa técnica. **1.17.-** Mediante documento Nro. MDT-DGDA-2024-16085-EM de 30 de octubre de 2024, constante de



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio del Trabajo

foja 187 a foja 188 del expediente la legitimada pasiva solicita copias simples del expediente de sumario administrativo Nro. MDT-SSCRSSP-DRSASP-SAPE-2024-001(0868), las mismas que fueron enviadas por correo electrónico el 30 de octubre de 2024 a las 15:55. **1.18.-** Mediante documento Nro. MDT-DGDA-2024-16256-E, de 05 de noviembre de 2024, constante de foja 192 a foja 193 del expediente, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita copias certificadas del Sumario Administrativo MDT-SSCRSSP-DRSASP-SAPE-2024-001(0868), con fecha 05 de noviembre de 2024 a las 16:39 se envió las copias certificadas mediante correo electrónico. **1.19.-** Mediante documento Nro. MDT-DGDA-2024-16323-E, de 06 de noviembre de 2024, constante a fojas 197 a foja 236 del expediente, ingresado por la señora María Gabriela Sommerfeld Rosero, en calidad de Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, con el que contesta el presente sumario administrativo. **1.20.-** Mediante providencia de 07 de noviembre de 2024 a las 08h05, constante a foja 237 del expediente sumarial, suscrito por la Mgs. Ruth Stefanía Espinoza Aviles, Directora de Recursos y Sumarios Administrativos del Servicio Público, se corre traslado de los documentos Nro. MDT-DGDA-2024-16327-E y MDT-DGDA-2024-16323-E, a las partes procesales.

SEGUNDO: COMPETENCIA.- La competencia para sustanciar esta solicitud de sumario administrativo se fundamenta en las siguientes normas: La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, en su parte pertinente, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)".* La Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, en su artículo 44, señala: *"Sumario administrativo.- Es el proceso administrativo, oral y motivado por el cual el Ministerio del Trabajo determinará el cometimiento o no de las faltas administrativas graves establecidas en la presente Ley, por parte de una servidora o un servidor de una Institución Pública e impondrá la sanción disciplinaria correspondiente. Su procedimiento se normará a través del Acuerdo que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo";* y, el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-175, suscrito el 11 de septiembre de 2024, Registro Oficial Nro. 649, Publicado el 23 de septiembre de 2024, mediante el cual se emite el procedimiento especial para presentar sumarios administrativos a **servidores** que se encuentren excluidos de la carrera del servicio público. Mediante Memorando No. MDT-SSCRSSP-2024-0692-M, de 13 de septiembre de 2024, se me designó la competencia para sustanciar el presente Sumario Administrativo Especial, en mi calidad de Directora de Recursos y Sumarios Administrativos del Servicio Público, en cumplimiento al artículo 11 letra g) que

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza
Código postal: 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: +593-2-381 4000
www.trabajo.gob.ec

EL NUEVO
ECUADOR

establece las atribuciones en mi calidad como Directora de Recursos y Sumarios Administrativos "(...) g) Conocer, tramitar y resolver los Sumarios Administrativos determinados en el Título III (...)", e concordancia con los artículos 54 y 56 que establece "(...) Artículo 54. - Sumarios administrativos contra servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público. - El Ministerio del Trabajo tramitará las solicitudes de Sumarios Administrativos contra servidores públicos que se encuentran excluidos de la carrera del servicio público, por el presunto cometimiento de las infracciones administrativas establecidas en la LOSEP, siempre y cuando éstas no se contrapongan con las atribuciones determinadas para otro organismo del Estado. (...) Artículo 56.- Competencia. - El Director/a de Recursos y Sumarios Administrativos del Servicio Público será competente para conocer tramitar y resolver el procedimiento especial de sumario administrativo establecido en el presente Título. (...)". De conformidad a las normas y los actos antes referidos, según el artículo 54 del Procedimiento de Sumario Administrativo, se establece que el sumario administrativo es un procedimiento disciplinario que tiene por finalidad sancionar a los servidores públicos que se encuentran excluidos de la carrera del servicio público, por el presunto cometimiento de las infracciones administrativas establecidas en la LOSEP; siempre y cuando estas no se contrapongan con las atribuciones determinadas para otro organismo del Estado. Así como también, en atención a lo ordenado por la Jueza Constitucional dentro de la Acción de Protección signada con el número 17282-2024-01862 interpuesta por la señora Vicepresidenta de la República en contra del Ministerio del Trabajo, que en su sentencia dictada por escrito el 03 de octubre de 2024, se pronuncia diciendo: "En este marco de las características orgánicas y funcionales todos quienes pertenecemos al sector público conforme el Art. 229 de la Constitución de la República, somos servidores públicos sea por la prestación de servicios o ejercicio de un cargo, función o dignidad dentro del sector público". Con base a los antecedentes expuestos, esta autoridad administrativa es competente para resolver el presente Sumario Administrativo Especial.

TERCERO: VALIDEZ DEL PROCEDIMIENTO. - El presente expediente se ha sustanciado de conformidad a lo previsto en el Procedimiento de Sumarios Administrativos, siguiendo las garantías del debido proceso establecidas en el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, sin omitir las solemnidades requeridas o inobservado los presupuestos legales necesarios para llegar a esta instancia resolutoria. Esta Directora tiene la competencia administrativa en razón de la materia, para conocer, tramitar y resolver el presente procedimiento sumarial según lo expuesto anteriormente, en concordancia con lo señalado en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 65 del Código Orgánico



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio del Trabajo

Administrativo, artículo 44 de la Ley Orgánica de Servicio Público y el Procedimiento de Sumarios Administrativos publicado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-175 de 11 de septiembre de 2024, y el Memorando No. MDT-SSCRSSP-2024-0692-M de 13 de septiembre de 2024. El artículo 5 del Procedimiento de Sumarios Administrativos, dispone que la acción disciplinaria se ejercerá de la siguiente manera: *"(...) El Ministerio del Trabajo de conformidad a la competencia establecida en la Ley Orgánica del Servicio Público conocerá, tramitará y resolverá toda acción u omisión que se encuentre determinada como falta disciplinaria grave ordenada en la legislación vigente. El procedimiento y la respectiva sanción administrativa se ejecutarán en observancia a las garantías constitucionales y legales vigentes, en procura del derecho al debido procedimiento administrativo. El Ministerio del Trabajo conocerá, tramitará y resolverá los sumarios administrativos por medio del procedimiento dispuesto en este acuerdo y su competencia es a nivel nacional, fijando su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito. (...)".* En concordancia con el artículo 57 de la normativa ibídem que manifiesta lo siguiente: *"(...) Artículo 57.- Contenido de la solicitud de Sumario Administrativo. - La solicitud de sumario administrativo deberá contener los requisitos establecidos en el presente Acuerdo ministerial. En caso que el solicitante no tenga en su poder documentación con la que se pueda acreditar los hechos, en su solicitud deberá anunciarla y solicitar que se oficie a quien tenga la documentación. De la misma manera, en lo que fuese pertinente deberá acompañar la documentación establecida para el procedimiento ordinario de Sumario Administrativo. En caso de que el Ministerio del Trabajo tenga conocimiento de una presunta falta grave de un servidor público conforme a este Título por cualquier otro medio que no sea la solicitud, la autoridad competente para la tramitación de un sumario administrativo regulado en este Título, deberá requerir a la institución pública a la que pertenece el servidor público un informe técnico en relación a la presunta falta cometida con la documentación que pruebe lo manifestado en el informe, en un término de veinticuatro (24) horas. Una vez remitido o no el informe técnico solicitado, el Ministerio del Trabajo de considerarlo pertinente de manera motivada emitirá el auto de inicio de sumario administrativo el cual contendrá los requisitos previstos en este Acuerdo en lo que fuera pertinente. (...)";* es decir se ha cumplido con los términos establecidos en el presente Procedimiento de Sumario Administrativo. **3.1.-** En el caso de la legitimada pasiva, la servidora pública MARÍA VERÓNICA ABAD ROJAS, fue notificada de manera digital en legal y debida forma el 16 de septiembre de 2024 a las 12:15, de conformidad a la razón de notificación digital constante a foja 64 del expediente sumarial. Asimismo, se le ha concedido a la legitimada pasiva el tiempo suficiente para que pueda preparar su defensa, ejercerla de manera efectiva, presentar las pruebas de descargo y contradecir las presentadas en su

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza
Código postal: 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: +593-2-381 4000
www.trabajo.gob.ec

EL NUEVO
ECUADOR

contra; en definitiva, se han respetado todas y cada una de las garantías vinculantes del debido proceso reconocidas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. 3.2.-En consecuencia, al cumplirse con todos los presupuestos procedimentales administrativos; todas las garantías vinculantes del debido proceso reconocidas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y cumpliendo con la normativa legal vigente para el efecto, se declara la validez del presente sumario administrativo.

CUARTO: OBJETO DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO ESPECIAL.- El sumario administrativo, tiene por objeto establecer si se han configurado o no los elementos de una o varias faltas disciplinarias graves determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y su nexo causal con la responsabilidad administrativa; sin perjuicio de las responsabilidades civiles o indicios de responsabilidad penal en las que pudieren incurrir los servidores públicos sumariados. De la normativa citada, se determina que el objeto de la presente solicitud de inicio sumario administrativo, es establecer si la servidora pública sumariada, cometió una o varias faltas graves y su nexo causal con la responsabilidad administrativa, faltas que, de conformidad con la referida normativa, son las acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteraren gravemente el orden institucional. Adicionalmente, el artículo 43 del Procedimiento de Sumario Administrativo establece: "(...) Artículo 43.- Audiencia de Sumario Administrativo. - La finalidad de la audiencia en este procedimiento de sumario administrativo, es la práctica de las pruebas y la alegación de las partes de forma oral (...)". De igual manera la Norma ibídem, en su artículo 22, se refiere a los medios probatorios, así como la manera en la cual serán tomados en cuenta y evacuados dentro del sumario administrativo. Es decir, la prueba dentro del presente procedimiento administrativo, juega un punto medular para la resolución del mismo, en este sentido, las reglas de la prueba se deben observar a plenitud y utilizarlas bajo los criterios de conducencia, utilidad, valoración y pertinencia. En la misma línea, se debe mencionar que la labor de esta Autoridad administrativa, es basar su decisión acorde a las pruebas aportadas en todo el procedimiento. En ese contexto, tenemos el principio de juridicidad contemplado en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, el cual indica que "La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código", en consecuencia, los principios contemplados en la Constitución, son de obligatoria y primordial aplicación. La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 424, determina: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio del Trabajo

y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público". Así, el Art. 44 de la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta: "El sumario administrativo se ejecutará en aplicación de las garantías al debido proceso, respeto al derecho a la defensa y aplicación del principio de que en caso de duda prevalecerá lo más favorable a la servidor o servidor; [...]". De la misma forma la Ley Orgánica de Servicio Público en su DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA señala: "Las disposiciones de la presente Ley, por tener el carácter de Orgánica, prevalecerán sobre las ordinarias que se opongan y orgánicas expedidas con anterioridad a la vigencia de esta Ley y entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Para este caso puntual, esta Autoridad administrativa, de conformidad al artículo 51 del Procedimiento de Sumarios Administrativos, en el ejercicio de la potestad sancionadora que supone tanto la configuración legislativa, como su aplicación por parte de la autoridad administrativa, mismas que deben acomodarse a la finalidad prevista por el ordenamiento jurídico, que observa una equitativa relación entre la punición y la gravedad del hecho; así, vale decir que la observancia de los principios constitucionales, es vital en este ámbito, al tratarse de un criterio que ayuda a la autoridad administrativa a la selección de la sanción.

QUINTO: TIPIFICACIÓN DE LA PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA.- El presente sumario administrativo se aperturó por la presunta falta grave determinada en el Art. 42, literal b) en concordancia con el art. 48, literal b) de la Ley Orgánica del Servicio Público, esto es:

- Ley Orgánica de Servicio Público: Art. 42.- De las faltas disciplinarias.- Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado b.- Faltas graves.- Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteraren gravemente el orden institucional. La sanción de estas faltas está encaminada a preservar la probidad, competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos realizados por las servidoras y servidores públicos y se encuentran previstas en el artículo 48 de esta ley.

Dirección: Av. República de El Salvador N34-163 y Suiza
Código postal: 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: +593-2-381 4000
www.trabajo.gob.ec

EL NUEVO
ECUADOR

- Artículo 48 literal b) abandono injustificado de trabajo por tres o más días laborables consecutivos.

SEXTO: ARGUMENTACIÓN DE LAS PARTES:

En la audiencia celebrada con fecha 07 de noviembre de 2024 a las 14h30, la **legitimada activa**, Presidencia de la República, expresó a través de la abogada Mercedes Mediavilla Yandún: "...de la documentación que consta se ha demostrado que se ha actuado conforme al Art. 28 del Código Orgánico Administrativo que permite la colaboración entre las instituciones, se trasladó en su momento al Ministerio del Trabajo el Oficio No. 2024-0868-OQ, de 3 de septiembre de 2024, que en lo principal, a fojas 101, dice "...Sin embargo de lo anterior y de la indicación enviada a Embajadora María Verónica Abad Rojas, de que debía presentarse en Ankara antes del 1 de septiembre de 2024...". certificada además por la Secretaría General Jurídica de la Presidencia, Mgs. Mishel Mancheno Dávila, como obra a fojas 101 y vuelta. Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, compareció la Dra. María Auxiliadora Mosquera quien manifestó "...Reincidir en lo que ya se ha señalado, la Presidencia de la República y el Ministerio de Relaciones, voy a presentar estos elementos con el objeto que se verifique y consta ya en el expediente, para poner en contexto, en ejercicio de las atribuciones constitucionales, designó en funciones a la embajadora de la paz, con decreto 61 de 4 de diciembre, se le designa como Embajadora de la República del Ecuador, para que pueda ejercer sus funciones, constan a fojas 53 y 54 del expediente sumarial, se ha dicho que este proceso administrativo, se ha abierto de oficio a través del auto de admisibilidad, calificando certificados y documentos como prueba, sobre ese tema, debo precisar que, la Vicepresidenta en funciones de embajadora fue trasladada, sobre su seguridad y temor de su integridad y la de sus familiares, en base a eso, el Presidente de la República, en uso de sus funciones por el Art. 260, 147 y 149 inciso segundo, se dispuso que la señora Vicepresidenta sea trasladada a la sede de la Embajada del Ecuador a la República de Turquía a la ciudad de Ankara, dicho decreto fue expedido el 8 de agosto de 2024, conforme consta a fojas 5 y 6 del expediente, el traslado temporal de la Embajadora del Ecuador a la sede de la Embajada del Ecuador a la ciudad de Ankara desde donde continuaría desempeñando sus funciones, a la sede de la embajada de Israel, dichas gestiones, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en relación a sus competencias y por mandato expreso realizó las gestiones diplomáticas, con el propósito de cumplir, se informó a la Vicepresidenta de la República, de las conversaciones para que sea acogida en Turquía, con la Embajadora de Turquía en Ecuador, para que la Vicepresidenta pueda ejercer las funciones desde la ciudad de Ankara, como consta a fojas 7. Así mismo el Viceministro



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio del Trabajo

- 8 -
ocho

de Relaciones Exteriores, informó a la Vicepresidencia sobre la reunión que mantuvo la embajadora de Turquía, señalando que se le iba a dar todas las facilidades para que pueda ser trasladada a la ciudad de Ankara, y se le iba a facilitar el permiso para que no necesite visa para la consecución de requerimiento de la República de Turquía, se le ha informado que se existe una posibilidad que la Vicepresidenta se mantendría más de 3 meses podría concederle una residencia temporal, consta a fojas 14 del expediente. Se informó a la vicepresidenta sobre las gestiones que estaba realizando para cumplir con las instrucciones del Presidente con memorando 2024-1090 de 19 de agosto, se le solicito a la vicepresidenta, se informe como van las gestiones para su traslado a Turquía, conforme constan a fojas 17, esta aparejado dentro del mismo expediente, de los oficios enviados, se le informo a la embajadora y se le solicito, con memorando Nro. 1128 de 27 de agosto expresamente, conocer la fecha en la que la embajadora y su familia se trasladaría a Ankara a fin de realizar las acciones administrativas para que pueda realizar de forma efectiva su traslado para su seguridad conforme consta a fojas 26. Así mismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores en base a sus competencias, de la LOSE en los Arts. 2, 3 y 4, realizó varias gestiones, en este sentido haciendo que la Embajadora del Ecuador en Turquía, cumpla con las disposiciones del Presidente de la Republica y coordine y se contacte con la cancillería conforme fojas 29. Se le pidió a la embajadora Lourdes Puma, embajadora en Turquía, informara el 2 de septiembre de 2024 si la Vicepresidenta de la República en funciones como embajadora se ha presentado y responde con memorando 0643 de 02 de septiembre de 2024, que no se ha presentado en la embajada de Turquía, eso es el 02 de septiembre de 2024. El ámbito administrativo financiero, sobre el traslado de la vicepresidenta se realizó varias funciones administrativas, sobre viáticos y pasaje y a todos los funcionarios, se le informo del cálculo de viaje para que la segunda mandataria pueda trasladarse como consta a fojas 10, cabe señalar que la señora Vicepresidenta de la República y Embajadora en funciones, fue notificada mediante Memorando 2024-0869-M de 09 de agosto de 2024, con el decreto ejecutivo para su traslado, como consta a fojas 4, donde se le notifica para que cumpla con la disposición presidencial. El 22 de agosto la Coordinación Administrativa Financiera informa y solicita se informe sobre los avances del decreto 353, conforme consta a fojas 20, la cancillería en cumplimiento del decreto ejecutivo solicita a la señora Vicepresidenta que realice las gestiones con el objeto que se traslade a la ciudad de Ankara, informando que se ha tomado las medidas de carácter administrativo. Respecto al Viceministro del Ministerio de Relaciones Exteriores, que es quien ha estado en esta interrelación, la Vicepresidenta de la República, debo señalar el Viceministro de Relaciones Exteriores, de acuerdo a la LOSE Art. 9, el Viceministro tiene las competencia plenas para el ejercicio de la supervisión de las embajadas de las

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza
Código postal: 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: +593-2-381 4000
www.trabajo.gob.ec

EL NUEVO
ECUADOR

misiones diplomáticas, esto se reafirma en el estatuto de régimen organizacional del proceso de relaciones exteriores del acuerdo 77 de 19 de mayo de 2021, se establece que el Viceministro de Relaciones Exteriores tiene la competencia para desarrollar procesos de coordinación interna y externa. Cabría indicar que el Viceministro de Relaciones Exteriores tiene la potestad de evaluar para fortalecer la política ecuatoriana, el Viceministro de Relaciones Exteriores, cuando se le solicita se realice su traslado antes del 01 de septiembre de 2024, cabe señalar la atribución, del Acuerdo Ministerial 01 de la Secretaría General de la Administración pública, que da autorización al Ministerio de Relaciones Exteriores para calificar lo relativo a viajes del exterior, del personal de cancillería, uno de los órganos del servicio exterior son las misiones diplomáticas,, además, el acuerdo 97 de 13 de octubre de 2022 emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, le concede la facultad para emitir la autorización sobre las solicitudes de viaje, así lo dice el acuerdo, de tal forma se ha solicitado a la segunda mandataria con el oficio 1128. El Ministro de Relaciones Exteriores subrogante, con oficio 2024-1327-OF de 02 de septiembre de 2024 informó la presidencia de la República, sobre las gestiones realizadas por la cancillería tantas veces mencionada el decreto 353, con las diferentes acciones de la cancillería y se le ha solicitado a la Vicepresidenta que debe estar antes del 01 de septiembre del presente año. Se informa al Viceministro que la Vicepresidenta no ha acudido a la sede conforme consta a fojas 32, así las cosas, la Ministra de Relaciones Exteriores con fecha 09 de septiembre de 2024, informa la Presidencia sobre los dos documentos de la embajada de Turquía en el que señala que la vicepresidenta ha presentado a la ciudad Ankara, dicho documento consta a fojas 46 y 47, en base a estos documentos la Presidencia, informó paulatinamente con los documentos que me he permitido poner en conocimiento y constan en el expediente, informan al Ministerio del Trabajo, para en virtud de sus competencias, conozca lo que corresponda...". Por la **legitimada pasiva**, intervino la defensa técnica, representada por el abogado Damián Armijos Álvarez, quien manifestó en lo principal "... A fojas 168 y vuelta, su autoridad mediante auto de 07 de octubre de 2024 señaló en su parte pertinente córrase traslado con el contenido a la Secretaría Jurídica y de Presencia de la República y al Ministerio de Relaciones Exteriores, quienes fungen como legitimados activos, la legitimación, de acuerdo con el acuerdo ministerial 175 que es la base normativa, establece en el Art. 8 cuales son las partes intervinientes en el sumario administrativo y dice: "(...) *Partes intervinientes del procedimiento de sumario administrativo. En el sumario administrativo intervienen: a) Legitimado activo La institución pública solicitante del sumario administrativo b) Legitimado pasivo/sumariado La o el servidor público en contra de quien se plantea el sumario administrativo c) Experto/a en sustanciación o quién hiciere sus veces El servidor*



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio del Trabajo

-9-
nweve

público que conoce, tramita y resuelve el sumario administrativo d) Secretario/a Ad Hoc El servidor público que notifica y da fe de las actuaciones del procedimiento"... Debemos tener en cuenta que el ejercicio de incidir en ejercicio y goce de los derechos de la legitimada pasiva, observemos el Art. 195 del COA, en relación a la prueba, la prueba se referirá a los hechos, donde está la prueba legalmente actuada, no hay, en todo procedimiento en que la situación pueda ser agravada en la resolución y en particular cuando se trata de potestades, la carga le corresponde a la administración pública, en todos los demos casos a la persona interesada. Nosotros no tenemos que probar nada, porque estamos en el ámbito de inicio de potestad sancionadora, la causal es la del Art. 48 b) de la LOSEP, que es una causal de destitución, expresamente la Ley dice que son causales de destitución, implica una forma de determinación y estamos en el Art. 195 del COA y por lo mismo tenían el deber los legitimados activos de actuar su prueba y no la actuaron, no existe legítimo contradictor, el Art. 196 dice de la regla de contradicción, la prueba aportada únicamente tendrá valor, si la persona interesada ha tenido oportunidad de contradecir, para este propósito las prácticas serán notificar a la persona interesada, la práctica de las diligencias, como un documento con el que pudo iniciarse el sumario administrativo se convierte en prueba, en el momento en el que en la etapa probatoria se practica, leyendo, explicando la relevancia, utilidad, conducencia, corriendo traslado a la contraparte, eso no se ha dado en esta diligencia, que es la audiencia para practicar la prueba..".

SÉPTIMO: ANÁLISIS DEL CASO.- El Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia".* El Art. 83 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) titulado *"Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público"*, dispone que *se excluye de la carrera del servicio público a "Las o los dignatarios elegidos por votación popular"*. Esta disposición de la LOSEP está en concordancia con el Art. 229 de la Constitución, reiterando que las y los dignatarios de elección popular son servidoras y servidores públicos, con la única circunstancia de estar excluidos de la carrera del servicio público. El primer inciso del Art. 233 de la Constitución dispone

Dirección: Av. República de El Salvador N34-193 y Suiza
Código postal: 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: +593-2-381 4000
www.trabajo.gob.ec

EL NUEVO
ECUADOR

que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*. El señor Abogado Juan Carlos Larrea Valencia, Procurador General del Estado, en el numeral 2.1 de su Oficio No. 08636 de fecha 11 de septiembre de 2024, dirigido al señor José Julio Neira Hanze, Secretario General de Integridad Pública de la Presidencia de la República del Ecuador, con respecto a la definición genérica de servidor público y los requisitos de ingreso al servicio público, manifiesta que: *"Según lo prescrito en el inciso primero del artículo 229 de la CRE son servidores públicos "todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público" (el subrayado me corresponde)"*. Agrega el señor Procurador General del Estado que: *"El primer inciso del artículo 3 de la LOSEP establece que sus disposiciones son de "aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública", por lo tanto, cualquiera que sea su estructura u origen, deben someterse, en principio, a las reglas y principios generales que establece la LOSEP. Esto implica que todos los órganos, entidades y dependencias del Estado, cualquiera que sea su estructura u origen, deben someterse a las reglas y principios que establece la LOSEP. El objetivo es garantizar uniformidad y coherencia en la administración del talento humano y las políticas salariales en todo el sector público. El texto de la LOSEP no establece distinción alguna sobre el tipo de vinculación con el sector público, lo cual abarca no solo a los servidores públicos bajo relación de dependencia, sino también a otros tipos de contratación y vinculación, como los contratos de servicios ocasionales, nombramientos provisionales y los designados para un período fijo. Al no hacer distinción expresa, el artículo busca la universalidad en la aplicación de las normas de la LOSEP. Sobre la definición genérica de servidor público, la señora Abogada Gloria Daniela Mayorga Velarde, en su calidad de Jueza de la Unidad Judicial Penal con Competencia de Infracciones Flagrantes, Mariscal Sucre, Distrito Metropolitano de Quito, en funciones de Jueza Constitucional dentro de la acción de protección signada con el número 17282-2024-01862 interpuesta por la señora Vicepresidenta de la República en contra del Ministerio del Trabajo, en su sentencia dictada por escrito el 3 de octubre de 2024, se pronuncia diciendo que: *"En este marco de las características orgánicas y funcionales todos quienes pertenecemos al sector público conforme el Art. 229 de la Constitución de la República, somos servidores públicos sea por la prestación de servicios o ejercicio de un cargo, función o dignidad dentro del sector público"*. El Artículo 3 numeral 1 de la LOSEP dispone que *"Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la**



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio del Trabajo

administración pública, que comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional;". El Artículo 51 de la LOSEP en sus numerales c) y j) establece dos de las competencias del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de esta Ley, señalando que *"El Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias: c) Efectuar el control en la administración central e institucional de la Función Ejecutiva mediante: inspecciones, verificaciones, supervisiones o evaluación de gestión administrativa, orientados a vigilar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta ley, su reglamento general, las resoluciones del Ministerio del Trabajo y demás disposiciones conexas. De sus resultados emitirá informes a los órganos de control pertinentes, para la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar de ser el caso; (...) j) Establecer métodos alternativos de intervención inmediata en las instituciones de la Función Ejecutiva, a fin de prevenir a las servidoras y servidores públicos, las consecuencias que se pueden derivar por el incumplimiento de las obligaciones de sus puestos y los deberes establecidos por la Constitución y la ley;"*. A su vez, la DISPOSICIÓN GENERAL DÉCIMA de la LOSEP, prescribe que *"El Ministerio del Trabajo, podrá intervenir en las Unidades de Administración del Talento Humano de las entidades de la Función Ejecutiva, mediante informes motivados de gestión de control y podrá establecer responsabilidades y sanciones administrativas a que hubiere lugar, cuando no dieren cumplimiento a la normativa que éste emita y a las disposiciones de la presente Ley. Las responsabilidades y sanciones administrativas se aplicarán respetando los derechos a la defensa y al debido proceso"*. El Artículo 42 de la LOSEP establece que: *"Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado. Para efectos de la aplicación de esta ley, las faltas se clasifican en leves y graves (...) b.- Faltas graves. -Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteraren gravemente el orden institucional. La sanción de estas faltas está encaminada a preservar la probidad, competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos realizados por las servidoras y servidores públicos y se encuentran previstas en el Art. 48 de esta ley. Además, se considerará falta grave la denegación de la solicitud de acceso a la información pública, así como la falta de cumplimiento de las obligaciones de transparencia de conformidad con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La reincidencia del cometimiento de faltas leves se considerará falta grave. Las faltas graves darán lugar a la imposición de sanciones de suspensión o destitución, previo el correspondiente*

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza
Código postal: 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: +593-2-381 4000
www.trabajo.gob.ec



sumario administrativo. En todos los casos, se dejará constancia por escrito de la sanción impuesta en el expediente personal de la servidora o servidor.” El Art. 44 de la LOSEP dispone: “El sumario administrativo es el proceso administrativo, oral y motivado por el cual el Ministerio del Trabajo determinará el cometimiento o no de las faltas administrativas graves establecidas en la presente Ley, por parte de una servidora o un servidor de una institución pública e impondrá la sanción disciplinaria correspondiente. Su procedimiento se normará a través del Acuerdo que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo. El sumario administrativo se ejecutará en aplicación de las garantías al debido proceso, con la participación de las partes involucradas, respeto al derecho a la defensa y aplicación del principio de que en caso de duda prevalecerá lo más favorable a la servidora o servidor público”. El Art. 86 del Reglamento General a la LOSEP dispone que las faltas graves “Son aquellas acciones u omisiones que contrarían gravemente el orden jurídico o que alteran gravemente el orden institucional, su cometimiento será sancionado con suspensión temporal sin goce de remuneración o destitución y se impondrá previa la realización de un sumario administrativo”. El Art. 44 de la LOSEP dispone que el sumario administrativo “Es el proceso administrativo, oral y motivado por el cual el Ministerio del Trabajo determinará el cometimiento o no de las faltas administrativas graves establecidas en la presente Ley, por parte de una servidora o un servidor de una institución pública e impondrá la sanción disciplinaria correspondiente. Su procedimiento se normará a través del Acuerdo que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo. El sumario administrativo se ejecutará en aplicación de las garantías al debido proceso, con la participación de las partes involucradas, respeto al derecho a la defensa y aplicación del principio de que en caso de duda prevalecerá lo más favorable a la servidora o servidor público. Si el Ministerio del Trabajo establece responsabilidades administrativas impondrá a la servidora o al servidor sumariado las sanciones señaladas en la presente Ley. De encontrar elementos que puedan conllevar una ulterior determinación de responsabilidades civiles o penales, correrá traslado a la Contraloría General del Estado o a los órganos jurisdiccionales competentes, según corresponda”. El Art. 1 del Código Orgánico Administrativo (COA) en su Art. 1 dispone que: “Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”. El Art. 14 del COA determina que: “La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”. El número 1 del Art. 69 del COA señala que: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”. La reforma al



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio del Trabajo

Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Trabajo, en su Art. 10, letras c), k) y x) del número 1.1.1.1., establece que la Ministra de Trabajo tendrá entre sus atribuciones y responsabilidades: "c) Ejercer la rectoría de la política pública de acuerdo a su ámbito de gestión y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas conforme lo establece la normativa legal vigente k) Disponer el control en la administración pública central e institucional de la Función Ejecutiva orientados a vigilar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en Ley Orgánica del Servicio Público, su reglamento general y demás normativa conexa; y x) Delegar atribuciones a los funcionarios del Ministerio del Trabajo cuando por razones institucionales así lo requiera". Mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-175 se expidió el 11 de septiembre de 2024, el PROCEDIMIENTO DE SUMARIO ADMINISTRATIVO. La señora Abogada Gloria Daniela Mayorga Velarde, en su calidad de Jueza de la Unidad Judicial Penal con Competencia de Infracciones Flagrantes, Mariscal Sucre, Distrito Metropolitano de Quito, en funciones de Jueza Constitucional dentro de la acción de protección signada con el número 17282-2024-01862 antes referida, en su sentencia dictada por escrito el 3 de octubre de 2024, reconoce la competencia del Ministerio del Trabajo para instaurar el sumario administrativo contra la señora Vicepresidenta de la República, cuando se pronuncia diciendo que "(...) en este sentido al existir un procedimiento previamente establecido por la LOSEP, y el ámbito constitucional, no puede considerarse violentado el debido proceso desde la óptica del principio de legalidad, pues la conducta está previamente establecida en el Art. 48 de la LOSEP, y la impugnación realizada por la accionante ataca directamente al inicio del sumario administrativo, el mismo que ha sido dictado en base al Acuerdo Ministerial conforme lo dispone la LOSEP". Agrega la señora Jueza Constitucional en su sentencia que el Ministerio del Trabajo como entidad pública, y sus funcionarios, todos sometidos a la CRE y la Ley, no exentos de responsabilidades, deberán cumplir el régimen jurídico que tutela la investidura de la accionante, en aras de garantizar la estructura del Estado constitucional de derechos y justicia. La señora Jueza Constitucional en base a todo lo que expone en su sentencia, en aplicación de los principios de independencia, imparcialidad, tutela judicial efectiva de los derechos, seguridad jurídica y las constancias que obran de autos, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LA LEY, por cuanto no se ha evidenciado vulneración alguna a los derechos constitucionales de la accionante, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 y 88 de la CRE, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 39, 40 y 42 números 1 y 4 de la LOGJCC, NIEGA la acción de protección presentada por la señora María Verónica Abad Rojas, Vicepresidenta de la República del Ecuador en contra de la señora Mgs. Ruth Stefania

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza
Código postal: 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: +593-2-381 4000
www.trabajo.gob.ec

EL NUEVO
ECUADOR

Espinoza Avilés, Directora de Recursos y Sumarios Administrativos del Servicio Público del Ministerio del Trabajo y la señora Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa en su calidad de Ministra del Trabajo.

Siendo así entonces, el primer punto a resolver en la presente causa, es determinar si en efecto el Ministerio del Trabajo es competente para conocer, sustanciar y resolver el presente sumario administrativo especial, en razón, de que la legitimada pasiva ha formulado, como parte de su alegato principal, que no existe tal competencia; sin embargo, ha quedado demostrado, que es la juez constitucional, en la acción de protección, accionada por la señora Vicepresidenta, María Verónica Abad Rojas, la que recayó ante la señora Juez Dra. Gloria Daniela Mayorga Velarde, perteneciente a la Unidad Judicial de Garantías Penales, con competencia en delitos flagrantes, del distrito metropolitano de la ciudad de Quito, quien otorga la competencia a esta cartera de Estado, para continuar con el sumario administrativo; además, negando la acción de protección a la legitimada pasiva en el presente sumario. De igual manera, la Constitución de la República en el Art. 226 determina en lo principal que "...las instituciones del Estado y sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"; de igual manera la LOSEP (Ley Orgánica del Servicio Público) señala en el Art. 83, literal c) que dice: Servidoras y Servidores Públicos excluidos de la carrera del servicio público.- ... c) "Las o los dignatarios elegidos por votación popular". El Acuerdo Ministerial MDT-2024-175, establece en el título Cuarto de Procedimientos Especiales, Capítulo I, De los Servidores Públicos, excluidos de la Carrera del Servicio Público, Art. 56, Competencia "El director/a de Recursos y Sumarios Administrativos del Servicio Público será competente para conocer, tramitar y resolver, el procedimiento especial de sumario administrativo, establecido en el presente título"; por tanto, de conformidad a las normas legales y en aplicación a las disposiciones tanto constitucionales, orgánicas y legales, referidas anteriormente, este Ministerio de Trabajo es competente para conocer, tramitar y resolver el presente sumario administrativo especial No. MDT-SSCRSP-DRSASP-SAPE-2024-001 (0868). Por lo tanto, la alegación de falta de competencia carece de sustento legal, pues, la sumariada es una servidora pública, sujeta a la aplicación de normas legales vigentes en el Estado Ecuatoriano.

Determinada la competencia, corresponde analizar si la señora María Verónica Abad Rojas, adecuó su conducta a lo tipificado en el literal b) del Art. 48 de la LOSEP, para lo



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio del Trabajo

cual se debe estar a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 353 del 8 de agosto de 2024 que en el Art. 1 señala "Disponer al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana el traslado temporal de la Embajadora del Ecuador ante el Estado de Israel y su familia, a la sede de la Embajada de Ecuador en la República de Turkeya, ciudad de Ankara, desde donde continuará desempeñando su funciones hasta que se disponga su regreso a la sede de la Embajada del Ecuador en Tel Aviv.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 256, inciso cuarto del COA (Código Orgánico Administrativo) que establece "Los hechos constatados por servidores públicos y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los inculpados. Igual valor probatorio, tienen las actuaciones de los sujetos a los que la administración pública les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley" (*la negrilla y el subrayado me pertenecen*).

"La búsqueda de la verdad material, de la realidad y sus circunstancias, con independencia de cómo han sido alegadas y en su caso probadas por las partes, supone que se deseche la prevalencia de criterios que acepten como verdadero algo que no lo es o que nieguen la veracidad de lo que sí lo es. Ello porque con independencia de lo que hayan aportado, la Administración siempre debe buscar la verdad sustancial como mecanismo para satisfacer el interés público.

Se trata de la adecuación entre la idea que se tiene de un objeto y lo ese objeto es en realidad, a contrario de la verdad formal que implica la adecuación entre la idea que se tiene de un objeto y lo que éste parece ser en la realidad. La Administración debe lograr la verdad material, la que constituye principio y objetivo primordial del procedimiento que culmina en la decisión adecuada" (IVANEGA Miriam Mabel, Páginas 199 y 200, *EL ALCANCE DEL PRINCIPIO DE VERDAD. MATERIAL EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO*, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, www.juridicas.unam.mx, DR © 2012. Asociación Internacional de Derecho Administrativo).

En sentencia de la Sala especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia dentro del caso 17741-2017-0121, señaló "El principio de verdad material en el derecho administrativo se refiere a que la administración pública está obligada a buscar la verdad sustancial como mecanismo para satisfacer el interés público, ejerciendo para ello un actuar oficioso, que le permita alcanzar la verdad objetiva, la cual constituye el fin primordial de todo procedimiento administrativo. "A

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza
Código postal: 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: +593-2-381 4000
www.trabajo.gob.ec



diferencia de lo que acontece en el proceso judicial, donde el juez circunscribe su función jurisdiccional a las afirmaciones y pruebas aportadas por las partes, siendo ellas el único fundamento de la sentencia, en el procedimiento administrativo, el órgano que lo dirige e impulsa ha de ajustar su actuación a la verdad objetiva o material con prescindencia o no de lo alegado y probado por el administrado. De esta manera, el acto administrativo resulta independiente de la voluntad de las partes, a la inversa de lo que acontece en el proceso judicial, donde el acuerdo de los litigantes obliga al juez “*(CASSAGNE, Juan Carlos. Derecho administrativo. Séptima edición actualizada. Tomo II. Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 2002, p. 527)*”.

Siendo así, con esta base legal, se procede al análisis de los documentos que obran del expediente a fojas 26, en el que consta el Memorando No. MREMH-VRE-2024-1128-M de 27 de agosto de 2024, suscrito por el Dr. Jaime Augusto Barberis Martínez, Vice Ministro de Relaciones Exteriores que en lo principal manifiesta “...Este Ministerio solicita nuevamente conocer la fecha en la cual usted y su familia se desplazarán a la ciudad de Ankara, la cual deberá antes del 1 de septiembre...”. A fojas 33 consta el Memorando No. MREMH-EECUTURKIYE-2024-0643-M de 2 de septiembre del 2024 suscrito por la Embajadora del Ecuador en Turkiye, Fanny de Lourdes Puma Puma, que en su parte pertinente manifiesta “...cumpro con informar que la Vicepresidenta, Embajadora del Ecuador ante el Estado de Israel, señora María Verónica Abad Rojas, no se ha venido a Ankara, República de Turkiye, sede de la Embajada del Ecuador en este país...”. A fojas 38 consta el Memorando No. MREMH-EECUTURKIYE-2024-0651-M de 4 de septiembre del 2024, suscrito por la Embajadora antes mencionada, manifestado que “...cumpro con reiterar que la señora Vicepresidenta, Embajadora de Ecuador ante el Estado de Israel, señora María Verónica Abad Rojas, no ha venido a la ciudad de Ankara, República de Turkiye, sede de la Embajada del Ecuador en este país. A fojas 40, obra el Oficio No. MREMH-MREMH-2024-1369-OF del 09 de septiembre de 2024, suscrito por la señora María Gabriela Sommerfeld Rosero, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, que en su parte pertinente manifiesta “...informa a esta cancillería sobre la llegada a Turkiye de la señora María Verónica Abad Rojas, Vicepresidenta de la República y Embajadora ante el Estado de Israel recién el 09 de septiembre de 2024 y sobre el hotel en el que pernoctará en la fecha indicada en la ciudad de Ankara...”.

En este sentido, queda probado que la servidora pública, señora María Verónica Abad Rojas, incumplió la disposición de presentarse hasta antes del día 1 de septiembre del 2024, en la ciudad de Ankara-Turkiye, según lo dispuesto por el Viceministro de Relaciones Exteriores de la República de Ecuador, en el Memorando No. MREMH-VRE-2024-1128-M de 27 de agosto de 2024. En la audiencia única de sumario administrativo



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio del Trabajo

especial, desarrollada el día 07 de noviembre del 2024, a las 14h30, la legitimada pasiva, señora María Verónica Abad Rojas, no presentó prueba documental alguna, que justifique por qué no se trasladó hasta la ciudad de Ankara-Turkiye en la fecha dispuesta, esto es, 1 de septiembre de 2024, constando documentalmente, que recién lo efectuó el día 09 de septiembre de 2024. Del análisis realizado, se determina que la legitimada pasiva-sumariada, abandonó injustificadamente su lugar de trabajo por cinco días, esto es, desde el día 2 de septiembre hasta el día 6 de septiembre del 2024, subsumiendo su conducta en la infracción administrativa tipificada en el literal b) del Art. 48 de la LOSEP.

Una vez determinada la responsabilidad de la legitimada pasiva, se debe establecer la sanción administrativa, basándose en la aplicación del principio de proporcionalidad, que busca el justo equilibrio entre la infracción y la sanción que se impone sin que la misma resulte desmedida, considerando además, como sustento evitar arbitrariedades por parte del Estado, cuando tiene facultades sancionadoras.

OCTAVO: DECISIÓN. -

Por lo expuesto en las consideraciones precedentes, en estricto apego a las normas de derecho, la Constitución de la República del Ecuador, los Principios constitucionales y sin que existan violaciones al debido proceso y otras consideraciones que tomar en cuenta, esta autoridad administrativa dentro del expediente Nro. MDT-SSCRSSP-DRSASP-SAPE-2024-001(0868), en uso de las competencias que le han sido conferidas, resuelve y dispone:

LA SANCIÓN CON SUSPENSIÓN TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIÓN POR 150 DÍAS a la servidora pública, señora María Verónica Abad Rojas, en su condición de Vicepresidenta de la República por haberse configurado la falta grave establecida en el Art. 48 literal b) de la Ley Orgánica del Servicio Público: "*b.- Abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborables consecutivos*". Una vez cumplido el plazo de **SUSPENSIÓN TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIÓN** dispuesta por esta autoridad por 150 DÍAS, que al relacionarse a la jornada de trabajo y los derechos que tienen los servidores públicos; así como sus efectos contenidos en el Art. 88 del Reglamento General a la LOSEP, corresponden a 150 DÍAS de trabajado incluidos sábados y domingos; la servidora pública María Verónica Abad Rojas deberá reincorporarse al lugar físico de trabajo que la autoridad administrativa disponga para el efecto.

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza
Código postal: 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: +593-2-381 4000
www.trabajo.gob.ec

EL NUEVO
ECUADOR



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio del Trabajo

SE DISPONE: Por medio de la secretaria Ad-hoc, póngase en conocimiento de la presente resolución: **a)** Al Msc. Daniel Noboa Azin, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, para los fines constitucionales pertinentes; y, **b)** La Contraloría General del Estado, de conformidad al Art. 44 último inciso de la LOSEP, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE." Fdo.) MGS. RUTH STEFANÍA ESPINOZA AVILES,
DIRECTORA.

Lo que comunico a usted para los fines de Ley.-



ABG. SILVANA PAOLA VILLARROEL CAMPOS
SECRETARIA AD-HOC DE RECURSOS Y SUMARIOS
ADMINISTRATIVOS DEL SERVICIO PÚBLICO
MINISTERIO DEL TRABAJO

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza
Código postal: 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: +593-2-381 4000
www.trabajo.gob.ec



Anexo 2. Evidencias fotográficas